

INFORME **2023**  
**INDIVIDUAL**

INSTITUTO TECNOLÓGICO  
**SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC**

---

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

	<b>PREFACIO</b>	9
	<b>NOTA METODOLÓGICA</b>	15
<b>1</b>	Datos Generales	27
<b>2</b>	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
<b>3</b>	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
<b>4</b>	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
<b>5</b>	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
<b>6</b>	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	127
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
<b>7</b>	Dictamen	131
<b>8</b>	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	135
<b>9</b>	Apéndice	139

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **PREFACIO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# NOTA METODOLÓGICA

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

### Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

**Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

**Fuente:** Elaboración propia

\*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
  - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

**Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
<b>Segundo Rubro de clasificación</b>			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencia de pago</li> <li>• Balanza de comprobación</li> <li>• Concentrado Anual de Nóminas</li> </ul>	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

### Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como de su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que señala el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Auditoría de Desempeño**

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a las seis etapas del Ciclo Presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas, Mecanismos de Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de los nueve Procedimientos Generales antes referidos se inscriben un número concreto de **Procedimientos Específicos**, los cuales son sujetos a revisión, análisis y valoración en apego a las características o criterios que deben cumplir según la normatividad y metodología aplicables (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)**

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente																				
5	Resultados de Fiscalización Superior	5.2	Auditoría de Desempeño	5.2.1	Aspectos Relevantes	5.2.2	Resultados y Recomendaciones																	
Número																								
Descripción																								
1 (PLA)		Planeación	2 (PRO)	Programación	3 (PRE)	Presupuestación	4 (SEG)	Seguimiento	5 (EVA)	Evaluación	6 (RCT)	Rendición de Cuentas	7 (MCI)	Mecanismos de Control Interno	8 (PG)	Perspectiva de Género	9 (PC)	Participación Ciudadana						
<b>Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño</b>																								
(PLA-DDPLE)		Documento de Planeación Estratégica	(PRO-DEPPR)	Definición del problema	(PRE-CLAPP)	Pp y su clasificación programática	(SEG-INDPE)	Indicadores del Programa Estratégico y sus derivadas	(EVA-CUPAE)	Cumplimiento del PAE	(RCT-TIQUJ)	Cumplimiento de obligaciones de Título Cuarto de la LGCG	(MCI-ACNOR)	Ambiente de Control - Normatividad	(PG-PPGGE)	Pp con perspectiva de género	(PC-MEPC)	Mecanismos de participación Ciudadana						
<b>Procedimientos Específicos</b>																								
(PLA-DDPLE)		Documentos derivados del PED	(PRO-DCPOB)	Definición de conceptos poblacionales	(PRE-PROPR)	Relación entre las etapas de programación y Presupuestación	(SEG-ESTRA)	Cumplimiento de metas, indicadores estratégicos	(EVA-SEASM)	Seguimiento a los ASI	(RCT-LTAP)	Cumplimiento de obligaciones de la LTAPEP	(MCI-ACSCI)	Ambiente de Control - SICI	(PG-FAIS)	Acciones institucionales de igualdad sustantiva	(PC-OCIPP)	Órgano Colegado de participación para la planeación						
(PRO-LVMIR)		Lógica vertical de la MIR	(PRE-EALFE)	Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto	(SEG-GEST)	Cumplimiento de metas, indicadores de gestión	(RCT-INGOB)	Informe de Gobierno	(MCI-ACCEC)	Ambiente de Control - Códigos de Ética y de Conducia	(MCI-ACAPI)	Ambiente de Control - operación del CEFCI	(MCI-ARMAR)	Admin. de Riesgos - Metodología específica de riesgos y MARI	(MCI-ARPTR)	Admin. de Riesgos - PTAR	(MCI-ACSIN)	Actividades de control - Sistemas de Información	(MCI-ACTIC)	Actividades de control - Control de TIC's	(MCI-ICIND)	Información y Comunicación - Calidad de la Información de los Indicadores	(MCI-SUPAC)	Supervisión - Acciones correctivas
(PRO-LHMIR)		Lógica horizontal de la MIR	(PRO-CREMA)	Criterios CREMA																				

Fuente: Elaboración propia.

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una **Recomendación**, a esta se le asigna una clave alfanumérica para su identificación, la cual termina con un dígito que permite numerarla de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Acrónimo del Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	9077	2023	MCI	ACNOR	01

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento General	Mecanismos de Control Interno (MCI)	
	Procedimiento Específico	Ambiente de Control – Normatividad	Se actualizan atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4.
	Descripción del Resultado	MCI-ACNOR	
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada como contestación a los resultados preliminares notificados previamente.
<b>Segundo Rubro de clasificación</b>			
1	Recomendación	9077-2023-MCI-ACNOR-01	Se numera de forma consecutiva cada recomendación utilizando números naturales (1, 2, 3, 4...) y en su conjunto representan el total de Recomendaciones de Auditoría de Desempeño. La construcción de la clave alfanumérica puede cambiar atendiendo los Procedimientos Generales y los Procedimientos Específicos señalados en el Cuadro 4; así como siguiendo la estructura del Cuadro 5.
	Fundamento Legal		Conjunto de leyes, normas, principios, reglas base y documentos metodológicos que regulan tanto a los Procedimientos Generales, como a los Procedimientos Específicos, brindando soporte jurídico y técnico a las Recomendaciones de Auditoría de Desempeño emitidas.

Fuente: Elaboración propia

# DATOS GENERALES

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**



## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TLATLAUQUITEPEC

---

Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual de conformidad con el instrumento jurídico por el que fue creado, tiene dentro de sus principales objetivos ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador, que incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional, entre otros.

## DATOS GENERALES

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **2. Fiscalización Superior**

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

---

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$15,123,349.67 (quince millones ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$12,854,847.22 (doce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.)**, lo que representó el **85.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

De forma particular, en el marco de actuación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante este tipo de auditoría se analizó, revisó y verificó si las Entidades Fiscalizadas:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Construyeron la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) con el rigor metodológico pertinente y bajo los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico (MML).
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Alcanzaron las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión aprobados.
- Implementaron mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el desempeño de sus programas.
- Cumplieron cabalmente con las obligaciones de rendición de cuentas y transparencia asociadas a temas de desempeño.
- Instauraron mecanismos de control interno orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales.

- Consideraron objetivos y acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres y reducir las brechas de desigualdad.
- Implementaron mecanismos de participación ciudadana en el marco del sistema de planeación democrática.

## 4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinadas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión" que señala la Ley en la materia. Asimismo, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el enfoque y objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, planes, programas y subprogramas de las Entidades Fiscalizadas operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

## 4.3 Alcance

La Auditoría de Desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, consideró un análisis que constó de nueve Procedimientos Generales, así como treinta y dos Procedimientos Específicos a través de los cuales se analizó y valoró la alineación de los objetivos tácticos y operativos de dicho instituto a los instrumentos de planeación estratégica de orden superior; el diseño programático del Pp a su cargo en 2023, con base en la MML; la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal del programa ejecutado; el porcentaje de avance de las metas de los indicadores institucionales, estratégicos y de gestión establecidos en sus planes y programas; las acciones de seguimiento y evaluación del desempeño implementadas durante el ejercicio fiscal revisado; el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas y transparencia asociadas a resultados de desempeño; la existencia de mecanismos de control interno orientados a prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar el funcionamiento de la organización; la ejecución de acciones enfocadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres a través de su Pp; y la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva. Concretamente, en virtud de los procedimientos de auditoría antes descritos, el Pp sujeto a revisión, fue el siguiente:

- E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos

## 4.4 Procedimientos de auditoría aplicados

El artículo 31, fracción III, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en la materia, por lo que en este marco de

actuación, se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 bajo el enfoque de desempeño, de los cuales, los primeros seis fueron enfocados a la revisión y valoración de los elementos técnicos, mecanismos y acciones inherentes a las etapas del Ciclo Presupuestario, definido éste último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado período”; en el séptimo se analizaron los mecanismos de control interno instaurados para fortalecer la consecución de objetivos y metas institucionales, así como la gestión de riesgos; el octavo procedimiento se encauzó a la examinación de las acciones previstas y ejecutadas por la Entidad Fiscalizada para promover la igualdad entre mujeres y hombres; finalmente, en el noveno se verificó la implementación de mecanismos de participación ciudadana de incidencia efectiva en la gestión de la institución. Estos se presentan en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño para la Cuenta Pública 2023 del orden estatal.

#### • Planeación

En el marco del modelo de Gestión para Resultados en el Desarrollo (GpRD), en la etapa de planeación se definen los objetivos, metas, estrategias y prioridades a los cuales se les asignarán recursos, responsabilidades y plazos de ejecución, considerando también la coordinación de acciones y la evaluación de sus resultados. Bajo este contexto, a través de este procedimiento general se analizó si la Entidad Fiscalizada alineó sus objetivos tácticos y operativos a los Documentos de Planeación Estratégica vigentes y a los Programas Derivados

de los documentos en comento, es decir, si los planes, programas y subprogramas a cargo de la institución, en cierta medida, contribuyeron a la visión de desarrollo social, económico y político establecida en los documentos rectores de planeación de orden superior.

- **Programación**

Bajo el enfoque de la GpRD, toma especial relevancia la implementación del esquema denominado Presupuesto basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), cuyos elementos técnicos se basan en la Metodología del Marco Lógico (MML), la cual, entre otros, facilita y guía la conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los Pp, una categoría base que integra las actividades, servicios, procesos y/o proyectos así como las asignaciones de recursos públicos, los cuales comparten un mismo propósito y fin, mientras que sus resultados se expresan principalmente a través de la MIR. En este sentido, mediante los procedimientos específicos definidos para este procedimiento general, se verificó el rigor metodológico aplicado por la Entidad Fiscalizada en el diseño de los Pp a su cargo, considerando para ello la definición del problema central y de los conceptos poblacionales correspondientes, la existencia de Lógica Vertical y Lógica Horizontal en todos los niveles de la MIR, así como del cumplimiento de las características CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado) de los indicadores estratégicos y de gestión del programa; lo anterior, de conformidad con la MML y la normatividad aplicable.

- **Presupuestación**

De forma particular el PbR conduce el proceso presupuestario hacia la asignación de recursos a los programas que se consideran pertinentes y estratégicos para obtener los resultados esperados, tomando en cuenta las etapas de planeación y programación, garantizando con ello la existencia de una lógica, metas y finalidades específicas que conduzcan a gastar eficientemente. En virtud de lo antes descrito, a través de este procedimiento general se corroboró la correlación y consistencia entre la información programática y presupuestal correspondiente a los Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada.

- **Seguimiento**

Como parte del SED, la etapa de seguimiento permite conocer el avance en los objetivos planteados a nivel estratégico, táctico y operativo, así como en el ejercicio de los recursos asignados a los planes, programas y subprogramas, generando información necesaria e indispensable para la toma de decisiones en torno a la asignación y reasignación del gasto, así como de la adecuación y/o modificación programática correspondiente. Bajo tal consideración, se verificó el cumplimiento final de los indicadores institucionales, así como de los estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada, para lo cual se valoró el porcentaje de avance de las metas programadas considerando tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En Riesgo; y 3. Crítico, cuya interpretación obedece a intervalos porcentuales preestablecidos.

- **Evaluación**

El análisis sistemático y objetivo de las políticas, planes, programas y subprogramas públicos constituyen una etapa fundamental que, en el marco del SED, permite determinar si la asignación de recursos fue pertinente y si se lograron los resultados esperados bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, impacto y sostenibilidad, con base en indicadores estratégicos y de gestión. En este contexto y como parte de la revisión del marco institucional del SED, se verificó en primera instancia, la existencia de un Programa Anual de Evaluación o documento equivalente, en el que se establecieron entre otras, las acciones en materia de seguimiento y evaluación a cargo de la Entidad Fiscalizada; asimismo, se examinaron las evidencias que dieron cuenta de su cumplimiento en los plazos establecidos; y también se consideraron los productos presentados sobre el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de las evaluaciones de desempeño ejecutadas en el periodo correspondiente.

- **Rendición de Cuentas**

La etapa de rendición de cuentas está orientada a dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos, es decir, informar, así como justificar cómo y en qué se gastó el presupuesto, la cual, en conjunto con la transparencia gubernamental, permiten poner a disposición del público, de manera completa, oportuna, permanente y con excepciones limitadas por ley, la información sobre todas las actuaciones de los organismos públicos. En esta materia, se corroboró el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las correspondientes a los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, asociadas a información derivada de las etapas de planeación, programación, presupuestación y desempeño.

- **Mecanismos de Control Interno**

La instauración de mecanismos de control interno, como parte de un sistema integral, continuo y bien definido, provee seguridad razonable sobre el logro de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, la actuación íntegra, ética y honesta del personal, así como la prevención de actos de corrupción. Bajo dicha conceptualización, en la aplicación del presente procedimiento general se tomó como referencia metodológica el Marco Integrado de Control Interno (MICI), el cual se ajusta a la operación de toda institución del sector público y es compatible con las disposiciones jurídico-normativas vigentes en la materia.

Concretamente se llevó a cabo la examinación de procedimientos específicos relacionados con los componentes: I. Ambiente de Control; II. Administración de Riesgos; III. Actividades de Control; IV. Información y Comunicación; V. Supervisión, cuyos resultados permitieron valorar

si la Entidad Fiscalizada contó con controles internos adecuados orientados a fortalecer el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como mejorar la gestión de riesgos

- **Perspectiva de Género**

En apego a las políticas internacionales, nacionales y estatales vigentes, este procedimiento general fue orientado a constatar si la Entidad Fiscalizada incorporó la perspectiva de género en la planificación y ejecución de programas, como un mecanismo necesario para impulsar una cultura institucional de fomento a la igualdad entre hombres y mujeres, así como a la no discriminación. Por ello, la aplicación del procedimiento se centró en la verificación de la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Pp; de la planeación y ejecución de acciones que consideraron igualdad de derechos, inclusión y diversidad, prevención de violencia de género, entre otros afines; así como la existencia de un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o instrumento homólogo implementado para integrar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres dentro de la Administración Pública.

- **Participación Ciudadana**

A través de los mecanismos de participación ciudadana, el gobierno y la sociedad no solo se relacionan, también se articulan con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación. En atención a dicho concepto, el procedimiento general aplicado fue orientado a verificar la existencia y grado de implementación de mecanismos de participación ciudadana, con base en las evidencias derivadas de la promoción, conformación, organización y funcionamiento de estos, las cuales fueron aportadas por la Entidad Fiscalizada.

RESULTADOS DE LA  
**FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 5. Resultados de la Fiscalización Superior

### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### 5.1.1 Cuenta Pública

**1. Elemento(s) de Revisión:** Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

**Documentación soporte:**

Estado de Situación Financiera  
Estado Analítico de Ingresos  
Estado de Flujos de Efectivo  
Estado de Cambios en la Situación Financiera

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado del análisis y revisión a la información financiera, contable y presupuestaria que integra la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023 del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, se observó lo siguiente:

1. Diferencia por la cantidad de \$4,012.86, resultado de la comprobación aritmética de sumar los conceptos "Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)" por \$637,117.17 más el concepto "Resultados de Ejercicios Anteriores" por \$1,673,283.83, ambos en la columna 2022, contra el concepto "Resultado de Ejercicios Anteriores" por \$2,306,388.14, en la columna 2023 del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y 2022.
2. Diferencia por la cantidad de \$33,607.98, resultado de comparar el concepto "Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo" por \$255,598.49, en la columna 2023, del Estado de Flujos de Efectivo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; contra el concepto "Efectivo y Equivalentes" por \$289,206.47, que presenta la columna Origen, del Estado de Cambios en la Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

3. Diferencia por la cantidad de \$276,484.00 resultado de la comparativa del concepto "Total de Ingresos" por \$28,219,416.27 en las columnas Devengado y Recaudado del Estado Analítico de Ingresos al 31 de diciembre de 2023, contra los conceptos "Total de Ingresos" e "Ingresos Totales" del Estado Analítico de Ingresos Detallados-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y Balance Presupuestario-LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, por \$27,942,932.27 en las columnas Devengado y Recaudado.

Lo anterior, se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione las aclaraciones o justificaciones que considere pertinente; además, las acciones administrativas, a efecto de que los estados financieros presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones. Además, implementar mecanismos de control que permitan presentar la información contable en cumplimiento con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; pólizas contables y presupuestarias; auxiliar de cuentas; carta de liberación de recursos; comprobante de pago o transferencias bancarias; acta de la primera sesión ordinaria 2024; Estado Analítico Mensual de Ingresos; y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento 2023.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado toda vez que, respecto a la diferencia observada por \$4,012.86 informó lo siguiente "... Corresponde a la póliza D00484 por concepto de reclasificación del impuesto del 5 al Millar de los Ejercicios Fiscales 2021 y 2022...", remitió las pólizas D00484, C00226 (Monto Reclasificado), C0076, así como el auxiliar de cuentas (5 al millar) y auxiliar de cuentas (Resultado de Ejercicios Anteriores), documentales que permiten atender la diferencia observada.

Ahora bien, respecto a la diferencia observada por \$33,607.98 manifestó lo siguiente "...corresponde al registro de Bienes Muebles por concepto de equipo de cómputo y de tecnologías de la información por un monto de \$16,803.99...", remitió auxiliar contable de Bienes Muebles (partida presupuestal 5151), póliza contable C00421 y oficio 012/SSA/2024. De igual manera, referente a la diferencia observada por \$276,484.00, enunció "...Corresponde al presupuesto por pagar derivado

del Recurso del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) 2023. El monto asignado y recibido en la cuenta bancaria para dicho programa fue de \$428,676.00 por concepto de Apoyos para Estudios Posgrados de Alta Calidad, de los cuales fue depositada en el ejercicio fiscal 2023 la cantidad de \$152,192.00 para el docente beneficiado. Resultando un saldo por pagar de \$276,484.00 mismo que corresponde a la cantidad observada...", remitió carta de liberación de recursos; resumen de cuentas; comprobante de pago; acta de la primera sesión ordinaria 2024 de la Honorable Junta Directiva del Instituto; Estado Analítico Mensual de Ingresos; Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre 2023. Ahora bien, del análisis a la documentación y justificaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, se determina que no son suficientes para atender las diferencias observadas, toda vez que, la información contenida en los Estados Financieros no cumple con las reglas de validación, de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en específico con el capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0066-23-90/126-CP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, presentaron datos y cifras en los Estados Financieros, en las que se determinaron diferencias de acuerdo con las reglas de validación de los citados Estados Financieros, en incumplimiento con los artículos 21, 22, 33, 44 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (revelación suficiente, consistencia, e importancia relativa); además, incumplió con las cualidades de la información financiera a producir, es decir, confiabilidad, comparabilidad y relevancia.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

**2. Elemento(s) de Revisión:** Estados Financieros Contables y/o Presupuestarios

**Documentación soporte:**

Estado de Variaciones en la Hacienda Pública

Notas a los Estados Financieros

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico a la información contable y presupuestaria que integra la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023, se identificó una diferencia por la cantidad de \$276,484.00 resultado de la comparativa entre el rubro "Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)" del grupo "Patrimonio Generado" por \$691,350.47, que presentan las Notas al Estado de Variaciones en la Hacienda Pública, contra el concepto "Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)" del rubro "Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023" por \$414,866.47, del Estado de Variación en la Hacienda Pública del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2022. Lo anterior, se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, por lo que se solicita proporcione las aclaraciones o justificaciones que considere pertinente; además, las acciones administrativas, a efecto de que los estados financieros presenten información que cumpla con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad e información suficiente que permita una adecuada toma de decisiones. Además, implementar mecanismos de control que permitan presentar la información contable en cumplimiento con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)..

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y 2022; carta de liberación de recursos; comprobante de pago; Acta de la primera Sesión Ordinaria 2024; Estado Analítico Mensual de Ingresos; Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre de 2023; y oficio de seguimiento.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten ratificar el presente resultado, toda vez que, remitió oficio de justificación en el que informó lo siguiente "...corresponde a no haber reflejado en las Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública, la disminución correspondiente al saldo por pagar

del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) 2023 por los importes de \$137,192.00 y \$139,192.00 a pagarse en los ejercicios 2024 y 2025 respectivamente, y que ambos suman el monto observado de \$276,484.00, misma cantidad que también resulta de restar el monto de \$428,676.00 asignado para dicho programa menos el importe de \$152,192.00 pagado en el ejercicio fiscal 2023, con base a la carta de liberación de recursos...", remitió el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y 2022; carta de liberación de recursos; comprobante de pago; acta de la primera sesión ordinaria 2024; Estado Analítico Mensual de Ingresos; y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre de 2023. Asimismo, entregó mecanismos de control consistentes en el memorándum 014/SSA/2024, firmado por el Subdirector de Servicios Administrativos del Instituto en el que se instruye a la unidad administrativa responsable que la información contenida en los Estados Financieros cumpla con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Ahora bien, del análisis a la documentación y justificaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, se determina que no son suficientes para atender el presente resultado, toda vez que, la información contenida en las Notas a los Estados Financieros no es consistente con los citados Estados Financieros, además, no cumplen con las cualidades de la información financiera a producir, es decir confiabilidad, comparabilidad y relevancia.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0066-23-90/126-CP-PRAS-02 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, o su equivalente, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las probables irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, presentaron datos y cifras en las Notas a los Estados Financieros, las cuales son parte integrante de los mismos, que no es consistente con los citados Estados Financieros generados del sistema de contabilidad gubernamental; además, por incumplir con las cualidades de la información financiera a producir, es decir, confiabilidad, comparabilidad y relevancia; todo lo anterior, en incumplimiento de los artículos 7, fracción I, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 46, fracción I, inciso g), 47, 49, 50 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 46, fracción I, inciso g), 47, 49, 50 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b)

V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura", contenido en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

### **5.1.2 Transparencia**

**3. Elemento(s) de Revisión:** Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

**Documentación soporte:**

Cumplimiento de las obligaciones de transparencia

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la verificación a la información que presenta la página de Internet de la Entidad Fiscalizada se constató que no se encuentra publicada la información referente a los montos pagados durante el ejercicio 2023 por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo cual, se solicita proporcione las justificaciones o aclaraciones que considere pertinentes. Así como, implementar acciones y/o mecanismos de control a efecto de transparentar y publicar la información relativa a la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a la normatividad aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 según recibo 202441648, de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación e impresión de pantalla donde se visualiza la publicación de los montos pagados durante el ejercicio 2023 por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el presente resultado toda vez que, proporcionó impresión de pantalla donde se visualiza la publicación de la información respecto a los montos pagados durante el ejercicio 2023 por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44; 45 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**5.1.3 Ingresos**

**4. Elemento(s) de Revisión:** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Importe Observado: \$538,896.14

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación

Pólizas de Registro contables y presupuestarias

CFDI

Transferencias Electrónicas Bancarias

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico al Anexo 7 denominado "Cédula de Ingresos" y Balanza de Comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se identificó un importe por \$538,896.14 correspondiente a Ingresos recaudados por concepto de Cursos de Inglés de los meses de febrero a diciembre de 2023, registrados en la cuenta contable 4223-03 "Propios", de los cuales no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que amparen dichos Ingresos. Lo anterior, se relaciona en el Anexo 4 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione las justificaciones o aclaraciones que considere pertinentes, así como remitir la documentación comprobatoria que soporten dichos ingresos, como son pólizas contables y presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, comprobantes de pago de los citados ingresos, entre otros. Así como, aclarar y justificar el motivo por el cual se registra en la cuenta 4220 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 20244164 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria

y justificativa consistente en: escrito de justificación; pólizas contables y presupuestarias; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; estados de cuenta; y Estado Analítico Mensual de Ingresos al 30 de septiembre de 2024.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se rectifica el presente resultado toda vez que, remitió documentación comprobatoria y justificativa que soporta la cantidad de \$538,896.14 correspondiente a ingresos propios por concepto de cursos de inglés, ingresos por cafeterías y congresos INSUTEC; proporcionando pólizas contables y presupuestarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y estados de cuenta. Por otra parte, entregó escrito de justificación informando lo siguiente "...respecto al registro en la cuenta 4220 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, a partir del ejercicio fiscal 2024 se registran como Ingresos por venta de bienes...", remitió Estado Analítico Mensual de Ingresos al 30 de septiembre de 2024 donde se verifica el registro en la cuenta Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. No obstante, se constató que en el ejercicio 2023 el registro de los ingresos propios por concepto de cursos de inglés, ingresos por cafeterías y congresos INSUTEC se realizó de forma incorrecta.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0066-23-90/126-I-R-01 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec implemente acciones y/o mecanismos de control a efecto de registrar adecuadamente las operaciones, en cumplimiento con la normativa aplicable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**5. Elemento(s) de Revisión:** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Importe Observado: \$133,355.75

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación

Pólizas de Registro contables y presupuestarias

CFDI

Transferencias Electrónicas Bancarias  
Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico al Anexo 7 denominado "Cédula de Ingresos" y Balanza de Comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se identificó un importe por \$1,937,062.93 correspondiente a Ingresos recaudados por concepto de Ministración de Captación de Derechos de los meses de febrero a diciembre de 2023, registrados en la cuenta contable 4223-04 "Subsidio Estatal por Captación de Derechos", remitiendo documentación soporte por la cantidad de \$1,803,707.18. Ahora bien, respecto a la cantidad restante por \$133,355.75 la Entidad Fiscalizada no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa que amparen dichos Ingresos. Lo anterior, se relaciona en el Anexo 5 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione las justificaciones o aclaraciones que considere pertinentes, así como remitir la documentación comprobatoria que soporten dichos ingresos como son pólizas contables y presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y comprobantes de depósito, entre otros.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; pólizas contables y presupuestarias de febrero, septiembre y diciembre 2023; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); y estados de cuenta.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que atiende el presente resultado toda vez que, remitió documentación comprobatoria y justificativa que soporta la cantidad de \$133,355.75 por concepto de Ministración captación de derechos; remitió integración con el desglose de dicho importe así como las pólizas I00019 por \$29,509.00, I00020 por \$35,935.00, I00021 por \$261.00, I00288 por \$906.75 y I00421 por \$66,744.00 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y estados de cuenta; documentales suficientes para su atención.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer

párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**6. Elemento(s) de Revisión:** Ingresos

**Documentación soporte:**

Estados de Cuenta Bancarios

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico al Anexo 1 denominado "Efectivo y Equivalentes, Reporte de Cuentas Bancarias" remitido por la Entidad Fiscalizada y a la Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se identificó las cuentas bancarias 0112867338, 0106130739 y 0111495674, todas de la Institución Bancaria BBVA México S.A, en el que se especifica que dichas cuentas fueron canceladas con fecha 31 de marzo de 2023; sin embargo, no remitió documentación soporte de dicha cancelación. Lo anterior, se relaciona en el Anexo 6 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, así como las aclaraciones que considere pertinentes.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y oficio de cancelación de cuentas bancarias.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se atiende el resultado con observación toda vez que, proporcionó oficio 261/DG/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, signado por la Encargada de Despacho del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, solicitando la cancelación de las cuentas 0112867338, 0106130739 y 0111495674 de la institución bancaria BBVA México S.A.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 9, 27, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

#### 5.1.4 Egresos

#### 7. Elemento(s) de Revisión: Servicios Personales

##### Documentación soporte:

Expedientes de Personal  
Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría  
Manual de Organización

##### Descripción de la(s) Observación(es):

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico al Anexo 8 A denominado "Plantilla de Personal", así como a 80 expedientes de personal, los cuales fueron revisados en su totalidad, se observó documentación faltante e inconsistencias en la totalidad de ellos, de conformidad con el Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en Materia Laboral remitido por la Secretaría de Administración. Lo anterior, se relaciona en el Anexo 7 que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo cual, se solicita proporcione la documentación faltante, en su caso, las aclaraciones o justificaciones que se considere pertinentes. Así como, implementar mecanismos de control a efecto de contar con expedientes de personal debidamente integrados conforme a la normativa aplicable.

##### Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y documentación complementaria de 74 expedientes de personal.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, toda vez que, proporcionó documentación complementaria de 74 expedientes de personal como son: comprobante de domicilio, acta de nacimiento, copia de la identificación oficial (INE), copia del contrato con la institución bancaria para el pago de nómina y nombramiento. Asimismo, remitió escrito de justificación donde informó lo siguiente "...referente al nombramiento y acta de protesta, éstos se entregan solamente al personal directivo...". Ahora bien, respecto a 6 expedientes de personal, persisten faltantes de documentación consistente en: comprobante de domicilio, copia del contrato con la institución bancaria para el pago de nómina, Clave Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial (INE) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Asimismo, se constató que en el Manual de Organización del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec

no contiene procedimiento que regule los documentos requeridos para la contratación de personal.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0066-23-90/126-E-R-02 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, implemente acciones y/o mecanismos de control que permitan contar con expedientes de personal debidamente integrados, en cumplimiento con la normativa aplicable; así como actualizar el Manual de Organización con la finalidad de regular los documentos requeridos para la contratación de personal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada.

**8. Elemento(s) de Revisión:** Servicios Personales

**Documentación soporte:**

Expedientes de Personal  
Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría  
Manual de Organización

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico a 80 expedientes de personal, los cuales fueron revisados en su totalidad, se identificó que 2 servidores públicos no cumplen con el perfil de puesto para desempeñar el cargo asignado, ya que no cuentan con el documento académico que ampare el término de la Licenciatura a fin, tal y como lo establece el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada. Lo anterior se relaciona en el Anexo 8, que se adjunta y forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione las justificaciones o aclaraciones que considere pertinentes. Así como, implementar mecanismos de control a efecto de asegurar que el personal

a contratar cumpla con el perfil de puesto de acuerdo con el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y documentación académica de 2 personas servidoras públicas.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado toda vez que, proporcionó título profesional, cédula profesional de 2 personas servidoras públicas, cumpliendo con el perfil de puesto para desempeñar su cargo de acuerdo con el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada. No obstante, se constató que los expedientes de personal no se encontraban debidamente integrados.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0066-23-90/126-E-R-03 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, implemente acciones y/o mecanismos de control que permitan contar con expedientes de personal debidamente integrados, en cumplimiento con la normativa aplicable.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 7, 16, 17, 33, 34, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 44, 45 y 46 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada.

**9. Elemento(s) de Revisión:** Servicios Personales

Importe Observado: \$1,356.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar Contable por Subcuenta

Auxiliar de Mayor

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico a la información contable y presupuestaria que integra la Cuenta Pública del Estado del ejercicio 2023, se identificó en los Auxiliares de Cuentas del 01 al 31 de marzo de 2023 un importe por \$1,356.00, registrado en la cuenta contable 2117-1-2 "ISR Retenciones por Salarios", el cual se integra por \$442.00 por concepto de "Pago de Impuestos (Complementarios) del mes de septiembre de 2021"; \$442.00 por concepto de "Pago de Impuestos (Complementarios) del mes de octubre de 2021" y \$472.00 00 por concepto de "Pago de Impuestos (Complementarios) del mes de diciembre de 2021", de los cuales, la Entidad Fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que soporten dichos gastos. Lo anterior, se detalla en el Anexo 9 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Motivo por el cual se solicita proporcione las justificaciones o aclaraciones que considere pertinentes, así como remitir la documentación comprobatoria que soporten dichos gastos como son pólizas contables y presupuestales, declaraciones complementarias ante el Servicio de Administración Tributaria, comprobantes de pago, entre otros.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación; pólizas contables y presupuestarias; formatos de suficiencia presupuestal; comprobantes de pago o transferencias bancarias; declaración provisional y acuse de recibo.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que atiende el presente resultado, toda vez que, respecto al importe observado por \$1,356.00, registrado en la cuenta contable 2117-1-2 "ISR Retenciones por Salarios", el cual se integra por \$442.00 por concepto de "Pago de Impuestos (Complementarios) del mes de septiembre de 2021", \$442.00 por concepto de "Pago de Impuestos (Complementarios) del mes de octubre de 2021" y \$472.00 00 por concepto de "Pago de Impuestos (Complementarios) del mes de diciembre de 2021", proporcionó la documentación comprobatoria como es pólizas contables y presupuestarias; formatos de suficiencia presupuestal, comprobantes de pago o transferencias bancarias; declaración provisional y acuse de recibo; documentales que permiten atender la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 94, fracción I, y 96, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2022; 44, 45, 46, 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción X, XI, XII, XIX y XXXVI y 54, fracciones IV incisos a) y b); y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla de la Ley de Rendición y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como el tabulador de sueldos autorizado por la Entidad Fiscalizada.

**10. Elemento(s) de Revisión:** Materiales y Suministros

Importe Observado: \$244,725.49

**Documentación soporte:**

Estados de Cuenta Bancarios

Contratos

Proceso de Adjudicación

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión efectuada a 5 expedientes de egresos del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", correspondientes al Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, cuyos contratos fueron formalizados con recursos fiscalizables mediante diversos procedimientos de adjudicación en el ejercicio 2023, se determinaron las siguientes observaciones:

1. Del contrato número I3P-05/2023, realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias, cuyo objeto es "Adquisición de zaguán y protecciones para el acceso principal del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec", por un importe fiscalizable de \$68,419.00 incluye I.V.A; no proporcionó invitaciones; cotizaciones; constancia de situación fiscal; comprobante de domicilio; declaración anual; identificación oficial del proveedor adjudicado; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago y comprobante de pago. Asimismo, no remitió evidencia de los entregables que justifiquen la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. De igual manera, se constató que el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado; el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que, no se especifica la partida presupuestal; además, se identificó en el cuadro comparativo que la cotización del proveedor

adjudicado la hizo por \$40,000.00 I.V.A incluido, sin embargo, el contrato se adjudicó por \$68,419.00 I.V.A incluido.

2. Del contrato número AI3P-03/2023, realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias, cuyo objeto es "Adquisición de playeras para congreso internacional - INSUTEC 2023", por un importe fiscalizable de \$110,957.90 incluye I.V.A; no proporcionó requisición; invitaciones; acta del Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato; declaración anual; currículum vitae; constancia de no inhabilitado; identificación oficial del proveedor adjudicado; garantía de cumplimiento; garantía de anticipo, toda vez que en la cláusula quinta del contrato se describe que se realizará un anticipo para asegurar la adquisición de las prendas, de conformidad con el artículo 128 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago y comprobante de pago. Asimismo, no remitió evidencia de los entregables que justifiquen la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. De igual manera, se constató que el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado; el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que, no se especifica la partida presupuestal; además, las cotizaciones proporcionadas carecen de firmas y 2 de ellas se emitieron antes de la emisión de la requisición.

3. Del contrato número AD-08/2023, realizado mediante procedimiento de Adjudicación Directa, cuyo objeto es "Adquisición de letras en 3D para el acceso principal del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec", por un importe fiscalizable de \$20,972.00 incluye I.V.A; no proporcionó requisición; oficio de solicitud de autorización presupuestal; acta del Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato; pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago y comprobante de pago. Asimismo, no remitió evidencia de lo entregables que justifiquen la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. De igual manera, se identificó que el contrato carece de la totalidad de firmas y no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que, no se especifica la partida presupuestal.

4. Del contrato número AD-04/2023, realizado mediante procedimiento de Adjudicación Directa, cuyo objeto es "El abastecimiento de productos químicos básicos y materiales, accesorios y suministro de laboratorio y material eléctrico y electrónico", por un importe fiscalizable de \$24,376.59 incluye I.V.A; no proporcionó acta del Órgano de Gobierno por medio del cual se

aprueba la celebración del contrato; comprobante de domicilio; identificación oficial del proveedor adjudicado; Anexo 1 con las especificaciones objeto del contrato, de conformidad con la cláusula Tercera del contrato; pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago y comprobante de pago. Asimismo, no remitió evidencia de los entregables que justifiquen la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. De igual manera, se constató que el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que, no se especifica la partida presupuestal; además, se verificó que la autorización presupuestal se emitió con fecha posterior al contrato.

5. Del contrato número AD-03/2023, realizado mediante procedimiento de Adjudicación Directa, cuyo objeto es "Adquisición de material de limpieza", por un importe fiscalizable de \$20,000.00 incluye I.V.A; no proporcionó acta del Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato; constancia de situación fiscal; constancia de inscripción al padrón de proveedores; declaración anual; currículum vitae; constancia de no inhabilitado; identificación oficial del proveedor adjudicado; garantía de cumplimiento; contrato; pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago; comprobante de pago y oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal. Asimismo, no remitió evidencia de entregables que justifiquen la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. De igual manera, se constató que no presenta al menos 2 cotizaciones que permitan conocer los precios de mercado; documento que acredite la invitación al procedimiento de excepción a la licitación pública y oficio dirigido al Órgano Interno de Control con una anticipación de 5 días previos a la celebración del contrato, en cumplimiento con el Acuerdo del Secretariado de la Función Pública del Gobierno, por el que se establece la Política General que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal. Por último, se identificó que el dictamen de excepción a la licitación pública se fundamentó en términos del artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin embargo, no justificó ni se acreditó dicho supuesto.

Lo anterior se detalla en el Anexo 10 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que se considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: escrito de justificación y documentación complementaria de 5 expedientes de adjudicación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten ratificar el presente resultado, por las siguientes consideraciones:

1. Contrato I3P-05/2023 cuyo objeto es "Adquisición de zaguán y protecciones para el acceso principal del Instituto Tecnológico Superior de Tlaltlauquitepec" por un importe fiscalizable de \$68,419.00; proporcionó invitaciones; cotización del proveedor; constancia de situación fiscal; comprobante de domicilio; declaración anual; identificación oficial del proveedor adjudicado; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago; y comprobante de pago. Sin embargo, no remitió evidencia de los entregables que justifiquen la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada; asimismo, no entregó justificación respecto al cuadro comparativo, toda vez que, la cotización del proveedor adjudicado se realizó por \$40,000.00 I.V.A incluido, sin embargo, el contrato se adjudicó por \$68,419.00 I.V.A incluido.

2. Contrato AI3P-03/2023 cuyo objeto es "Adquisición de playeras para congreso internacional - INSUTEC 2023" por un importe fiscalizable de \$110,957.90; proporcionó requisición; invitaciones; declaración anual; identificación oficial del proveedor adjudicado; pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago; comprobante de pago; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; y carta compromiso de padrón de proveedores y constancia de no inhabilitado. Sin embargo, no remitió acta del órgano de gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato; currículum vitae; garantía de cumplimiento; garantía de anticipo, toda vez que en la cláusula quinta del contrato se describe que se realizará un anticipo para asegurar la adquisición de las prendas, de conformidad con el artículo 128 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y justificación respecto de 2 cotizaciones que carecen de firma. Asimismo, no entregó acta entrega recepción y evidencia fotográfica, lo anterior para acreditar la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada.

3. Contrato número AD-08/2023 cuyo objeto es "Adquisición de letras en 3D para el acceso principal del Instituto Tecnológico Superior de Tlaltlauquitepec" por un importe fiscalizable de

\$20,972.00; proporcionó requisición; acta del órgano de gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato; pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago; comprobante de pago. Asimismo, remitió evidencia fotográfica respecto a la colocación de las letras en el acceso principal de la Entidad Fiscalizada, acreditando la adquisición de los bienes. No obstante, no remitió contrato con la totalidad de las firmas y solicitud de autorización presupuestal.

4. Contrato número AD-04/2023 cuyo objeto es "El abastecimiento de productos químicos básicos y materiales, accesorios y suministro de laboratorio y material eléctrico y electrónico" por un importe fiscalizable de \$24,376.59; proporcionó identificación oficial del proveedor adjudicado; pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago; justificación respecto a la autorización presupuestal; y comprobante de pago. Sin embargo, no remitió comprobante de domicilio; Anexo 1 con las especificaciones objeto del contrato de conformidad con la cláusula Tercera del contrato; acta del Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato. Asimismo, no entregó acta entrega recepción, entradas y salidas de almacén, lo anterior, para acreditar la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada.

5. Contrato número AD-03/2023 cuyo objeto es "Adquisición de material de limpieza" por un importe fiscalizable de \$20,000.00; proporcionó constancia de situación fiscal; constancia de inscripción al padrón de proveedores; declaración anual; currículum vitae; constancia de no inhabilitado; identificación oficial del proveedor adjudicado; garantía de cumplimiento; contrato; pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago; comprobante de pago; justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración; cotizaciones y oficio dirigido al Órgano Interno de Control en cumplimiento con el Acuerdo del Secretariado de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla. Sin embargo, no remitió acta del órgano de gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato y acta entrega recepción, entradas y salidas de almacén, lo anterior, para acreditar la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada.

Respecto a la observación realizada a los contratos y dictámenes de excepción a la licitación pública de los 5 expedientes de adjudicación, no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que dichos instrumentos jurídicos no reúnen los requisitos mínimos que establece el artículo 107, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que, no se especifica la partida presupuestal; asimismo, los dictámenes de excepción a la licitación pública carecen de motivación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0066-23-90/126-E-R-04 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec implemente mecanismos de control a efecto de que los contratos de adjudicación reúnan los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0066-23-90/126-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$244,725.49 (doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinticinco pesos 49/100 M.N.), que corresponde a la suma del monto fiscalizable de los contratos: I3P-05/2023 por \$68,419.00 cuyo objeto es "Adquisición de zaguán y protecciones para el acceso principal del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec"; AI3P-03/2023 por \$110,957.90 cuyo objeto es "Adquisición de playeras para congreso internacional - INSUTEC 2023"; AD-08/2023 por \$20,972.00 cuyo objeto es "Adquisición de letras en 3D para el acceso principal del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec"; AD-04/2023 por \$24,376.59 cuyo objeto es "El abastecimiento de productos químicos básicos y materiales, accesorios y suministro de laboratorio y material eléctrico y electrónico"; y AD-03/2023 por \$20,000.00 cuyo objeto es "Adquisición de material de limpieza"; toda vez que no proporcionó la documentación comprobatoria para acreditar la adquisición de los bienes; así como la omisión de diversa documentación en los expedientes de adjudicación, en incumplimiento de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, 16, 19, 20, fracción II, 21, 22, 24, 26, 45, 67, 68, 70, 71, 72, 96, 97, 99, 100, 107, 111, 115, 126, 127, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 47, fracción II y 64 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**II. Elemento(s) de Revisión:** Servicios Generales

Importe Observado: \$922,018.87

**Documentación soporte:**

Estados de Cuenta Bancarios

Contratos

Proceso de Adjudicación

Anexos del requerimiento de la Orden de Auditoría

**Descripción de la(s) Observación(es):**

De la revisión efectuada a 3 expedientes de egresos y 1 Convenio de Colaboración del Capítulo 3000 "Servicios Generales", correspondientes al Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, se determinaron las siguientes observaciones:

1. Del contrato número AI3P-02/2023 realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias, cuyo objeto es "Prestación de Servicios Legales Externos", con el proveedor ABATICS Consultores S.A de C.V, por un importe fiscalizable de \$42,000.00, incluye IVA; no proporcionó requisición; acta del Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato; cotizaciones de los proveedores participantes; constancia de inscripción al padrón de proveedores vigente; constancia de no inhabilitado; identificación oficial del representante legal; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; pólizas contables y presupuestales; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); solicitud de pago y comprobante de pago. Asimismo, no remitió evidencia de los entregables que justifiquen la recepción del servicio a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada, como son reportes mensuales relativos a las actividades realizadas, de conformidad en la cláusula décima tercera inciso C del contrato respectivo. De igual manera, se constató que en el contrato no se hace una descripción pormenorizada de los servicios contratados, así como, no reúnen los requisitos mínimos del artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que, no se especifica la partida presupuestal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se emitió con fecha posterior a la celebración del contrato. Por último, se verificó que el objeto del contrato se trata de una asesoría legal por lo que la Entidad Fiscalizada sin embargo, no acreditó cada uno de los requisitos estipulados en el artículo 77, fracciones II, III y IV de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio Fiscal 2023.

2. Del contrato número AI3P-01/2023 realizado mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a través de las Entidades y Dependencias, cuyo objeto es "Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información", con el proveedor Telecomunicaciones Autónomas sin Límite, S.A. de C.V, por un importe fiscalizable de \$288,000.00, incluye IVA; no proporcionó requisición; acta del Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la

KGLG/TLMJ/LMM/AACC

IFDI08.5-001-00

celebración del contrato; cotización del proveedor adjudicado; declaración anual; garantía de cumplimiento; oficio mediante el cual remite copia del contrato a la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 45, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; pólizas contables y presupuestales; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); solicitud de pago y comprobante de pago. Asimismo, no remitió evidencia de los entregables que justifiquen la recepción del servicio a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. De igual manera, se constató que el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se emitió con fecha posterior a la celebración del contrato; el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivación y fundamentación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado; el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que, no se especifica la partida presupuestal. Por último, se verificó que la cotización de un proveedor participante carece de firma.

3. Del contrato número AD-03/2023 realizado mediante procedimiento de Adjudicación Directa, cuyo objeto es "Contrata los servicios profesionales de EL AUDITOR para la realización de la auditoría de la matrícula correspondiente al semestre enero-junio de 2023 del Instituto para el ejercicio fiscal 2023", por un importe fiscalizable de \$33,018.87, incluye IVA; no proporcionó acta del Órgano de Gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato; identificación oficial del proveedor adjudicado; Anexo con las especificaciones objeto el contrato, de conformidad con la cláusula primera del contrato; pólizas contables y presupuestales; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); solicitud de pago y comprobante de pago. Asimismo, no remitió evidencia de los entregables que justifiquen la recepción del servicio a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada. De igual manera, se constató que el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se emitió con fecha posterior a la celebración del contrato y el contrato no reúne los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que, no se especifica la partida presupuestal.

4. Del Convenio de Colaboración, formalizado con la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, cuyo objeto es "Prestar el servicio de custodia y vigilancia de acuerdo al ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones" por un importe fiscalizable de \$559,000.00; no proporcionó pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago; comprobante de pago; estudios de riesgos en cumplimiento con el numeral III.1 inciso c) de las Declaraciones del contrato y fatigas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre 2023 debidamente validadas. De igual manera, se constató que el oficio de autorización de suficiencia presupuestal se emitió con fecha posterior a la celebración del convenio y en dicho instrumento jurídico sólo contempla el precio unitario por turno a pagar y no el importe total del servicio. Así mismo, se verificó que la realización del servicio se llevó de manera anticipada a la celebración del convenio,

toda vez que, la firma del convenio es de fecha 03 de marzo de 2023 y el servicio se inició el 01 de enero de 2023, plasmado en el mismo convenio.

Lo anterior se detalla en el Anexo II que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la información y documentación faltante, así como las aclaraciones y justificaciones que se considere pertinentes. Además, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la entidad fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 según recibo 202441648, de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: documentación complementaria de 4 expedientes de adjudicación.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten rectificar el presente resultado, por las siguientes consideraciones:

1. Contrato número AI3P-02/2023 cuyo objeto es "Prestación de Servicios Legales Externos" por un importe fiscalizable de \$42,000.00; proporcionó requisición; acta del órgano de gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato; constancia de inscripción al padrón de proveedores vigente; pólizas contables y presupuestales; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); solicitud de pago; comprobante de pago; y justificación respecto a la remisión del contrato a la Secretaría de Administración. Sin embargo, no remitió evidencia de los entregables (reportes mensuales relativos a las actividades realizadas) que justifiquen la recepción del servicio a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada; cotizaciones de los proveedores participantes; constancia de no inhabilitado; identificación oficial del representante legal; asimismo, no entregó justificación respecto al contrato ya que en el mismo no hace una descripción pormenorizada de los servicios contratados; justificación referente al objeto del contrato que al tratarse de una asesoría legal no acreditó cada uno de los requisitos estipulados en el artículo 77, fracciones II, III y IV de la Ley de Egresos del Estado de Puebla 2023; y justificación del oficio de autorización de suficiencia presupuestal, toda vez que, se emitió con fecha posterior a la celebración del contrato.

2. Contrato número AI3P-01/2023 cuyo objeto es "Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información" por un importe fiscalizable de \$288,000.00; proporcionó oficio de notificación al comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del instituto. Sin embargo, no remitió requisición; acta del órgano de gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del

contrato; cotización del proveedor adjudicado; declaración anual; garantía de cumplimiento; pólizas contables y presupuestales; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); solicitud de pago; comprobante de pago; evidencia de los entregables que justifiquen la recepción del servicio a entera satisfacción de la Entidad Fiscalizada; justificación respecto de la cotización de un proveedor participante ya que carece de firma; y justificación respecto del oficio de autorización de suficiencia presupuestal, toda vez que, se emitió con fecha posterior a la celebración del contrato.

3. Contrato número AD-03/2023 cuyo objeto es "Contrata los servicios profesionales de EL AUDITOR para la realización de la auditoría de la matrícula correspondiente al semestre enero-junio de 2023 del Instituto para el ejercicio fiscal 2023", por un importe fiscalizable de \$33,018.87; proporcionó identificación oficial del proveedor adjudicado. Sin embargo, no remitió acta del órgano de gobierno por medio del cual se aprueba la celebración del contrato; anexo con las especificaciones objeto el contrato; pólizas contables y presupuestales; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); solicitud de pago; comprobante de pago; evidencia de los entregables que justifiquen la recepción del servicio a entera satisfacción; y justificación respecto del oficio de autorización de suficiencia presupuestal, toda vez que, se emitió con fecha posterior a la celebración del contrato.

4. Convenio número CAPP/FP0547-01/2023 formalizado con la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, cuyo objeto es "Prestar el servicio de custodia y vigilancia de acuerdo al ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones" por un importe fiscalizable de \$559,000.00; proporcionó pólizas contables y presupuestales; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); solicitud de pago; comprobante de pago; fatigas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2023 debidamente validadas, acreditando la adquisición del servicio contratado. Sin embargo, no remitió estudios de riesgos en cumplimiento con el numeral III.1 inciso c) de las Declaraciones del convenio; y justificación del oficio de autorización de suficiencia presupuestal, toda vez que, se emitió con fecha posterior a la celebración del convenio; y el precio unitario por turno a pagar y no el importe total del servicio; y justificación de la realización del servicio que se llevó de manera anticipada a la celebración del convenio, toda vez que, la firma de dicho instrumento es de fecha 03 de marzo de 2023 y el servicio se inició el 01 de enero de 2023.

Respecto a la observación realizada a los contratos y dictámenes de excepción a la licitación pública de los 3 expedientes de adjudicación, AI3P-02/2023; AI3P-01/2023; y AD-03/2023, no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa, por lo que dichos instrumentos jurídicos no reúnen los requisitos mínimos que establece el artículo 107, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, toda vez que, no se especifica la partida presupuestal; asimismo, los dictámenes de excepción a la licitación pública carecen de motivación que acredite el proceso de adjudicación seleccionado.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0066-23-90/126-E-R-05 Recomendación

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec implemente mecanismos de control a efecto de que los contratos de adjudicación reúnan los requisitos mínimos que establece el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como contar con expedientes de adjudicación debidamente integrados en cumplimiento con el marco legal y normativa aplicable.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0066-23-90/126-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$922,018.87 (novecientos veintidós mil dieciocho pesos 87/100 M.N.), que corresponde a la suma del monto fiscalizable de los contratos: AI3P-02/2023 cuyo objeto es "Prestación de Servicios Legales Externos", con el proveedor ABATICS Consultores S.A de C.V, por \$42,000.00; AI3P-01/2023 cuyo objeto es "Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información", con el proveedor Telecomunicaciones Autónomas sin Límite, S.A. de C.V, por \$288,000.00; AD-03/2023 cuyo objeto es "Contrata los servicios profesionales de EL AUDITOR para la realización de la auditoría de la matrícula correspondiente al semestre enero-junio de 2023 del Instituto para el ejercicio fiscal 2023" por \$33,018.87; y convenio CAPPC/FP0547-01/2023 cuyo objeto es "Prestar el servicio de custodia y vigilancia de acuerdo al ámbito de su competencia y conforme a las atribuciones", por \$559,000.00; toda vez que no proporcionó la documentación comprobatoria para acreditar la adquisición de los bienes contratados, así como, la omisión de diversa documentación en los expedientes de adjudicación, en incumplimiento con los artículos 47, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; y 45, fracciones IV, V, VI, VIII, IX y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, 16, 19, 20, fracción II, 21, 22, 24, 26, 45, 67, 68, 70, 71, 72, 96, 97, 99, 100, 107, 111, 115, 126, 127, 131 y 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 47, fracción II y 64 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II, incisos a), b) y c), 33, fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI, 41, primer párrafo y 54 fracciones IV incisos a) y b) V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**12. Elemento(s) de Revisión:** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Importe Observado: \$5,770.95

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto  
Auxiliar Contable por Subcuenta

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico a la información contable y presupuestaria que integra la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023, se identificó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, un importe por la cantidad de \$80,474.27 registrado en la cuenta contable 4419 "Otras Ayudas" por concepto de viáticos para ponentes que participaron en el Cuarto Congreso Internacional INSUTEC, remitiendo la documentación soporte respecto a dichos recursos por la cantidad de \$74,703.32; respecto, a la cantidad restante por \$5,770.95 no proporcionó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y pólizas contables y presupuestales.

Lo anterior se detalla en el Anexo 12 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y pólizas contables y presupuestales que acredite la aplicación y entrega de los recursos otorgados por concepto de ayudas sociales.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio de aclaración; pólizas contables y presupuestarias; formato de suficiencia presupuestal; comprobantes de pago; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; y solicitudes de apoyo económico.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que atiende presente resultado, toda vez que, proporcionó documentación comprobatoria y justificativa que soporta la cantidad observada por \$5,770.95 por concepto de "pago de viáticos para ponentes que participa en conferencia del 4to congreso INSUTEC 2023"; remitió formato de suficiencia presupuestal; comprobantes de pago; solicitudes de pago; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); auxiliares de cuentas del 01 al 30 de noviembre de 2023, documentales que permiten atender la presente observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 2, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción XXXVI y 54 fracciones IV incisos a) y b) y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo V del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

**13. Elemento(s) de Revisión:** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Importe Observado: \$57,393.48

**Documentación soporte:**

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en específico a la información contable y presupuestaria que integra la Cuenta Pública Estatal del ejercicio 2023, se identificó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, un importe por la cantidad de \$57,393.48, el cual se integra por las cuentas 4416 "Ayudas en materia de alimentación" por \$8,130.00, 4417 "Ayudas en materia de formación educativa y cultural" por \$599.00, 4421 "Ayudas para capacitación y becas" por \$750.00 y 4440 "Ayudas sociales a actividades científicas o académicas" por \$47,914.48, de los cuales no proporcionó documentación comprobatoria y justificativa que acredite la aplicación y entrega de los recursos otorgados por concepto de ayudas sociales. Lo anterior se detalla en el Anexo 13 que forma parte integrante de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo que se solicita proporcione la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la aplicación y entrega de los recursos otorgados por concepto de ayudas sociales como son Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, pólizas contables y presupuestales, formato de suficiencia presupuestal, formatos de solicitud, glosa de gastos, entre otros.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio de aclaración; auxiliares de cuenta; pólizas contables y presupuestarias; formato de suficiencia presupuestal; comprobantes de pago; formato de comisiones; y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentadas por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que atiende el presente resultado, toda vez que, proporcionó documentación comprobatoria y justificativa que soporta la cantidad observada por \$57,393.48, la cual se integra por las cuentas 4416 "Ayudas en materia de alimentación" por \$8,130.00, 4417 "Ayudas en materia de formación educativa y cultural" por \$599.00, 4421 "Ayudas para capacitación y becas" por \$750.00 y 4440 "Ayudas sociales a actividades científicas o académicas" por \$47,914.48; remitió pólizas contables y presupuestarias; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); formato de suficiencia presupuestal; formatos de solicitud; glosa de gastos; comprobantes de pago; oficio de solicitud de vehículo, entre otros; documentales que permiten atender la presente observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

De conformidad con los artículos 2, 33, 34, 35, 36 37, 38, 42, 43, 44, 45 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33 fracción XXXVI y 54 fracciones IV incisos a) y b) y 63 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; así como en el Capítulo V del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

**14. Elemento(s) de Revisión:** Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación  
Importe Observado: \$50,110.40

**Documentación soporte:**

Contratos

Anexo II Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado del análisis y revisión a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada "Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec", se identificó un importe de \$50,110.40, referente a los recursos devengados según reporta el anexo II "Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios", de los cuales no proporcionó la documentación que sustente el gasto, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública Estatal; por lo que se solicita proporcione la información y documentación comprobatoria y justificativa de 2 expedientes de adjudicación formalizados en el ejercicio 2023, correspondiente a:

1.- Del contrato AD/05/2023, realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es el "Servicio de pintura para la fachada de la entrada principal del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec", por un importe de \$25,472.00; no proporcionó: constancia de inscripción al padrón de proveedores, constancia de no inhabilitado, identificación oficial del

contratista, autorización de pago por el contratante, póliza que refleje el registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de transferencia bancaria, acta entrega final con reporte fotográfico por la terminación de los trabajos realizados y fianza de vicios ocultos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

La requisición tiene fecha posterior a la solicitud de suficiencia presupuestal, asimismo, la suficiencia presupuestal presenta fecha posterior a la invitación, dictamen y fallo.

2.- Del contrato AD/06/2023, realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es el "Servicio de Reparación Sanitaria de los Edificios A y B del ITSTL", por un importe de \$24,638.40; no proporcionó: póliza que refleje el registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de transferencia bancaria, acta entrega final con reporte fotográfico por la terminación de los trabajos realizados y fianza por vicios ocultos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

La solicitud de suficiencia presupuestal, suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación, invitación, cotización y fallo, presentadas no corresponden al servicio contratado, por tal motivo, deberá remitir la documentación acorde al contrato realizado.

De todo lo anterior, se solicita proporcione la información y documentación faltante, y en su caso, las aclaraciones que se consideren pertinentes. Así cómo, implementar mecanismos de control que permitan contar con expedientes debidamente integrados conforme al marco legal y normativa aplicable.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

Con la finalidad de atender el presente resultado con observación, la Entidad Fiscalizada remitió oficio número 991/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, según recibo 202441648 de fecha 10 de diciembre de 2024; mediante el cual presentó información y documentación comprobatoria y justificativa en atención a la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares; consistente en:

1.- Del contrato AD/05/2023, realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es el "Servicio de pintura para la fachada de la entrada principal del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec", por un importe de \$25,472.00, presentó: oficio de suficiencia presupuestal; constancia de no inhabilitado; acuse de recibo, declaración de impuestos federales, Régimen de Incorporación Fiscal, correspondiente al periodo septiembre-octubre 2023, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); cotización de DISTRIBUIDORA SAYER LACK por \$26,424.00; identificación oficial INE del representante legal; declaración del ejercicio 2022 de impuestos federales emitida por el Servicio de

Administración Tributaria (SAT); currículum empresarial; CURP; constancia de situación fiscal; acta de nacimiento del proveedor; comprobante domiciliario; sin embargo, aun cuando remite carta compromiso en la cual se compromete a entregar la documentación consistente en: constancia del padrón de proveedores del Estado, constancia de no adeudo se observa que esta no es identificada y constancia de no inhabilitado.

2.- Del contrato AD/06/2023, realizado mediante procedimiento de adjudicación directa, cuyo objeto es el "Servicio de Reparación Sanitaria de los Edificios A y B del ITSTL", por un importe de \$24,638.40, presentó: opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del proveedor emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); identificación oficial INE del representante legal; constancia de revalidación para el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Puebla, de la empresa MATGER, S.A. DE C.V.; registro de revalidación en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Puebla No. P-20125; declaración del ejercicio 2022 ISR Personas Morales; CURP; constancia de situación fiscal; comprobante domiciliario del proveedor; manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad de conocer el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; que no se encuentra suspendida, cancelada o inhabilitada por resolución de la Secretaría de la Función Pública, ni por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, para formalizar contrato alguno derivado del procedimiento de adjudicación de bienes o servicios; que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impida contratar; acuse de recibo, declaración provisional o definitiva de impuestos federales del mes de septiembre del ejercicio 2023; acuse de recibo, declaración anual de personas morales ejercicio 2023; acta constitutiva emitida por el titular de la notaría pública número 16, en Puebla, Puebla; contrato; dictamen de excepción a la licitación pública del procedimiento de adjudicación directa por encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; fallo del procedimiento de adjudicación directa; garantía de cumplimiento con cheque cruzado correspondiente al 10% del monto contratado sin I.V.A., invitación al Órgano Interno de Control a participar en el Dictamen y Fallo de este procedimiento de adjudicación; requisición del servicio de mantenimiento; Presupuesto de Ingresos y Egresos del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2023; Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, DOF 28/11/2022; Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2023; currículum empresarial del proveedor y escrito de validación de documentos.

De la valoración a las justificaciones, aclaraciones y argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten ratificar el presente resultado por un monto de \$50,110.40, toda vez que, los contratos presentan las siguientes consideraciones:

1. Del contrato AD/05/2023, cuyo objeto fue el "Servicio de pintura para la fachada de la entrada principal del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec", por un importe de \$25,472.00, omitió presentar la constancia de inscripción al padrón de proveedores, constancia de no inhabilitado, autorización de pago por el contratante, póliza que refleje el registro contable y presupuestal, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), comprobante de transferencia bancaria y acta entrega final con reporte fotográfico por la terminación de los trabajos realizados.

Por otra parte, persisten las irregularidades observadas en los siguientes documentos, las cuales no fueron aclaradas:

La requisición tiene fecha posterior a la solicitud de suficiencia presupuestal, asimismo, la suficiencia presupuestal presenta fecha posterior a la invitación, dictamen y fallo.

2. Del contrato AD/06/2023, cuyo objeto fue el "Servicio de Reparación Sanitaria de los Edificios A y B del ITSTL", por un importe de \$24,638.40, omitió presentar la póliza que refleje el registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de transferencia bancaria y acta entrega final con reporte fotográfico por la terminación de los trabajos realizados.

Por otra parte, persisten las irregularidades observadas en los siguientes documentos, las cuales no fueron aclaradas:

La solicitud de suficiencia presupuestal, suficiencia presupuestal y cotización, presentadas no corresponden al servicio contratado, por tal motivo, deberá remitir la documentación acorde al contrato realizado.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0066-23-90/126-E-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$50,110.40 (cincuenta mil ciento diez pesos 40/100 M.N.), que corresponde a la suma de los contratos AD/05/2023, cuyo objeto fue el "Servicio de pintura para la fachada de la entrada principal del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec", por un importe de \$25,472.00, toda vez que, omitió presentar: constancia de inscripción al padrón de proveedores; constancia de no inhabilitado; autorización de pago por el contratante; póliza que refleje el registro contable y presupuestal; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); comprobante de transferencia bancaria; acta entrega final con reporte fotográfico por la terminación de los trabajos realizados; y del contrato AD/06/2023, cuyo objeto fue el "Servicio de Reparación Sanitaria de los Edificios A y B del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec", por un importe de \$24,638.40, toda vez que, omitió presentar: póliza que refleje el registro contable y presupuestal; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); comprobante de transferencia bancaria y acta entrega final con reporte fotográfico por la terminación de los

trabajos realizados, lo anterior en incumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 47, fracción IV, 48, 145, 146 y 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 9, 31, fracción II incisos a), b) y c), 33 fracciones III, X, XI, XII, XIX y XXXVI y 54 fracciones IV incisos a) y b) y V de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

En apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y derivado de la aplicación de los procedimientos generales, con sus respectivos procedimientos específicos establecidos para la Auditoría de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma particular, en los primeros párrafos del numeral 5.2.1 se plasman de forma gráfica y sintetizada, los resultados obtenidos en cada procedimiento general, el porcentaje de avance en la implementación de mecanismos de control interno, así como el estatus de los indicadores estratégicos y de gestión de la MIR de los Pp revisados, conforme a la valoración del nivel de cumplimiento de sus metas; información que es seguida de la descripción de los aspectos relevantes resultantes de la Auditoría de Desempeño, es decir, los elementos que cumplieron con los criterios establecidos en las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales emanan del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los procedimientos específicos que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023. Finalmente, este Ente Fiscalizador analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

## 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

De conformidad con los procedimientos generales y los procedimientos específicos aplicados en la Auditoría de Desempeño, se establecieron parámetros cualitativos y cuantitativos con el propósito de valorar aspectos primordiales inherentes a las capacidades institucionales y procesos de gestión pública del **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec**, tomando como base el análisis y valoración de seis de las siete etapas que conforman el Ciclo Presupuestario (Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas); los avances en la implementación de mecanismos de control interno; la incorporación de la perspectiva de género en la formulación del Pp a su cargo; y la existencia de mecanismos de participación ciudadana durante el ejercicio fiscal 2023.

Bajo este contexto y derivado de los resultados que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, en el siguiente gráfico se muestran los nueve procedimientos generales antes referidos, denotando de forma porcentual, las fortalezas y áreas de oportunidad identificadas para cada uno, de acuerdo con los resultados del análisis y valoración de las evidencias presentadas por dicha institución en atención a los procedimientos específicos que conformaron el requerimiento inicial de auditoría.

**Gráfico 1. Resultados de los Procedimientos Generales de la Auditoría de Desempeño**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Al respecto, es preciso apuntar que los porcentajes que se muestran en el Gráfico 1, son resultado del cálculo del número de elementos que cumplieron (fortalezas), así como de los que no cumplieron (áreas de oportunidad) con los criterios y/o características señaladas en el marco tanto normativo, como metodológico aplicable a cada procedimiento específico, en comparación con el total de elementos analizados como parte del procedimiento general. En esta lógica de análisis, el procedimiento general que presentó un mayor porcentaje de fortalezas fue Mecanismos de Control Interno cuyos elementos analizados cumplieron el 46% los criterios correspondientes; en contraste, los procedimientos que evidenciaron debilidades fueron Programación, Presupuestación, Seguimiento, y Rendición de Cuentas, ya que el primero registro áreas de oportunidad en un 69%, mientras que el resto en un 70%; por último los procedimientos de Planeación, Evaluación, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana destacaron al tener áreas de oportunidad en el 100% de los elementos revisados.

Por otra parte, el procedimiento general denominado Mecanismos de Control Interno, integró por sí solo diez procedimientos específicos, motivo por el cual se consideró pertinente mostrar gráficamente los resultados porcentuales obtenidos en cada uno de los componentes del MICI, modelo que, como ya se mencionó anteriormente, fue tomado como referencia metodológica para revisar, en primera instancia, la existencia de controles internos y en segundo lugar, su adecuada implementación. Dichos resultados se presentan en el siguiente Gráfico:



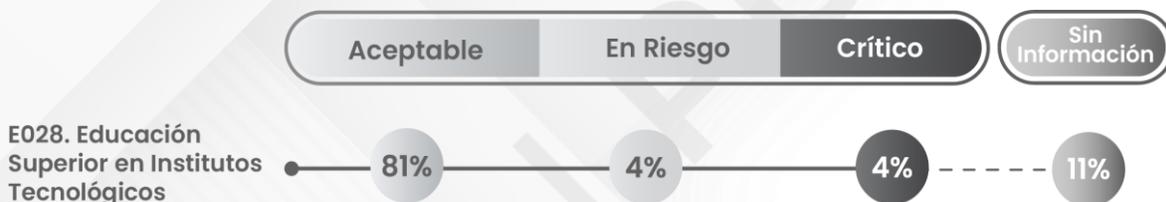
**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Para la correcta interpretación de los datos presentados en el Gráfico 2, es imprescindible tomar en cuenta que los porcentajes señalados en ésta, reflejan la proporción de los elementos analizados que cumplieron con los principios, criterios y normas que regulan el modelo base aplicado (MICI), en cuyo cálculo se consideró la asignación de una ponderación del 20% a cada componente como valor máximo posible, de manera que la sumatoria de dichos porcentajes tope de cumplimiento, da como resultado el 100%. En este sentido, el componente con mayor porcentaje de fortalezas fue Información y Comunicación con 20%; seguido de Administración de Riesgos, el cual registró 13%; las evidencias presentadas sobre Actividades de Control, así como las referentes a Ambiente de Control, sustentan el 8% y 5% de elementos cumplidos, respectivamente; mientras que el componente con mayores áreas de oportunidad y, por consiguiente, menor porcentaje de fortalezas fue el de Supervisión, con 0%.

De manera global, el sistema de control interno del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec cumplió con el 46% de elementos requeridos, los cuales se analizaron y valoraron de forma positiva mediante la aplicación del presente procedimiento general.

En cuanto a los resultados del procedimiento general denominado Seguimiento, se consideró relevante presentar mediante un gráfico específico, el estatus que registró el conjunto de indicadores estratégicos y de gestión del Pp revisado, en función del nivel de cumplimiento de sus metas al cierre del ejercicio fiscal 2023, tomando en cuenta que, de conformidad con los parámetros previamente establecidos para el procedimiento en comento, el porcentaje de indicadores en estatus "Aceptable", son aquellos que registraron un avance de sus metas situado en el intervalo mayor o igual al 90% y menor o igual a 110%; la proporción considerada "En Riesgo", mostró un cumplimiento mayor o igual al 80%, menor al 90% o en su caso, mayor al 110% y menor o igual al 120%; mientras que los ubicados en estado "Crítico", reportaron un avance menor al 80% o mayor al 120%. Dicha información se muestra a continuación:

Gráfico 3. Cumplimiento de las metas de los indicadores de la MIR del Pp



**E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos**

**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en los procedimientos específicos "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito" y "Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Concretamente, el Gráfico 3 muestra que del total de indicadores del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, el 81% se ubicó en el parámetro "Aceptable", mientras que el 4% en estado "Crítico"; mientras que el 11% se ubicó en el parámetro "Sin Información" el cual indica que se encontró una inconsistencia entre los datos reportados en el Avance de Indicadores para Resultados y en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios.

Respecto de las fortalezas identificadas a partir de la aplicación de los procedimientos generales y específicos de Auditoría de Desempeño, cuya representación porcentual fue registrada en los Gráficos 1, 2 y 3, a continuación se describen de forma puntual, los aspectos relevantes emanados del análisis y valoración correspondientes:

### Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

#### Procedimiento específico: Programa presupuestario y su clasificación programática

##### Descripción del resultado: PRE-CLAPR

De conformidad con el análisis de los datos registrados en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Programática", el cual fue presentado por la Entidad Fiscalizada como evidencia del seguimiento al ejercicio de los egresos presupuestarios correspondientes a 2023, se observó consistencia entre la categoría programática estipulada para el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos y los tipos, grupos, así como modalidades definidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el "Acuerdo por el que se emite la clasificación programática (Tipología general)", toda vez que se asignó una clasificación "E" cuya descripción corresponde a "Prestación de Servicios Públicos".

### Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas

#### Procedimiento específico: Cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

##### Descripción del resultado: RCT-LTAIP

La Entidad Fiscalizada, en el marco de los procesos de Rendición de Cuentas y Transparencia, remitió los formatos de "Indicadores de interés público", "Indicadores de resultados", "Mecanismos de participación ciudadana", así como "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", todos asociados con información de desempeño y correspondientes a las fracciones V, VI, XXXVII y XL respectivamente del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente en 2023, dando cumplimiento en tiempo y forma a las disposiciones aplicables y garantizando con ello, el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

### Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

#### Procedimiento específico: Información y Comunicación – Verificación de la calidad de la información los indicadores institucionales

##### Descripción del resultado: MCI-ICIND

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec realiza de manera oportuna el monitoreo y seguimiento trimestral de los indicadores estratégicos y de gestión del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, a través de los Sistemas Informáticos destinados para dicho fin; de la misma manera cuenta con evidencia de los mecanismos empleados para verificar la calidad de la información a través de bitácoras de cálculo de los indicadores e informes trimestrales internos.

## 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior, de conformidad con la normatividad y metodología aplicable, y derivado del análisis a la contestación de la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

### **Procedimiento general: Planeación**

#### **Procedimiento específico: Documento de Planeación Estratégica**

##### **Descripción del resultado: PLA-DPLES-1**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que cuenta con un Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 que orienta el quehacer institucional a nivel estratégico, sin embargo, no remitió información sobre actualizaciones o modificaciones realizadas a dicho documento.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, la Alineación del Programa Presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos del Ejercicio Fiscal 2023; el ACTA NO. COPLADEP/01/2023 correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria 2023 de la Asamblea Plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; así como la PUBLICACIÓN de la "Modificación y Adecuación del PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024", aprobada por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha 22 de septiembre de 2023. En consecuencia, se determinó que **atiende el resultado**, toda vez que los documentos de planeación tácticos y operativos vigente en el ejercicio fiscal 2023, se encontraron alineados a los ejes, objetivos, temáticas, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas establecidas en el PED 2019-2024 y en ese sentido, la actuación del Instituto contribuyó, en cierta medida, a mejorar la instrumentación de políticas públicas en el estado, cumplir objetivos de orden superior e incrementar la eficiencia del gasto público.

#### **Procedimiento específico: Documentos derivados del Documento de Planeación Estratégica**

##### **Descripción del resultado: PLA-DDPLE-2**

De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó que, no remitió programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo: Sectoriales, Especiales, Regionales e Institucionales, a los que contribuye la instrumentación del Pp E028. Educación Superior en

Institutos Tecnológicos, ni el documento de Alineación al Programa Presupuestario que defina dicha contribución.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el Programa de Desarrollo Institucional 2019-2024 del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) Fin, Propósito y Actividades del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos del Ejercicio Fiscal 2023; mediante el oficio antes referido señaló la Alineación al Programa Sectorial de Educación como evidencia de los documentos Derivados del Plan Estatal de Desarrollo (PED), sin embargo, no remitió dicho documento Sectorial que permitiera verificar la relación de las temáticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas con el Pp ya mencionado. Por lo que se determinó que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90126-2023-PLA-DDPLE-01**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe garantizar que las acciones plasmadas dentro del Plan Institucional se encuentren orientadas al reconocimiento y logro de los objetivos establecidos en el Programa Sectorial de Educación, entendiendo a este último, como un Programa Derivado, es decir, como un documento de planeación táctica que contribuye en el mediano plazo al cumplimiento de los objetivos y metas del PED, a la instrumentación y mejora de Políticas Públicas en el Estado así como a la eficiencia del gasto público.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 12 y 13, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y 43, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

## Procedimiento general: Programación

### Procedimiento específico: Definición del problema

#### Descripción del resultado: PRO-DEFPR-3

En el presente procedimiento específico, se revisó la definición del problema establecido en el Diagnóstico del Pp, centrando el análisis en que su planteamiento describiera explícitamente el problema o necesidad que se pretende atender sin que este se redactara como la ausencia o falta de un bien o servicio, que contemplara la población objetivo o área de enfoque y la magnitud del problema; asimismo, que la redacción fuera consistente con el árbol de problemas, que existiera una relación entre este y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); en tal sentido, se identificó lo siguiente:

- El problema no se encuentra planteado como una situación negativa, sino como la ausencia de un bien o servicio.
- La definición del problema no incluye la población o área de enfoque que se atiende a través del Pp.
- La definición del problema no hace una referencia cuantitativa para dimensionar adecuadamente la magnitud de dicho problema.
- La definición del problema establecido en el Diagnóstico no es consistente con el Propósito de la MIR.
- La población o área de enfoque establecida en la definición del problema no se relaciona con la establecida en la MIR.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada, es posible identificar que la definición del problema no es consistente entre el Documento Diagnóstico y la información presentada en la MIR. En ese sentido, el problema no se encuentra planteado como una situación negativa sino como la ausencia de un servicio imposibilitando dimensionar la magnitud del mismo. Adicionalmente, se identificó que, mientras en el Diagnóstico se señala como población objetivo a "1985 estudiantes de los Institutos Tecnológicos del Estado de Puebla"; la MIR la define como el "Total de estudiantes inscritos y reinscritos que reciben servicios de educación Superior en Institutos Tecnológicos Superiores.

#### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el Diagnóstico del Programa presupuestario 2023 y la MIR; asimismo a través de dicho oficio, hace de conocimiento argumentaciones respecto del resultado plasmado en la cédula antes mencionada, no obstante, dichas argumentaciones y documentación continua

sin cumplir con las características necesarias de conformidad con la Metodología del Marco Lógico, por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023-PRO-DEFPR-02**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe dar cabal cumplimiento y documentar el proceso de programación presupuestaria, dentro del cual se considera la elaboración de todos los documentos que respaldan la estructura analítica del Programa presupuestario a su cargo, entre estos el documento de Diagnóstico. Dentro de este, el Instituto deberá garantizar que la problemática central del Pp en los apartados Definición del problema, Árbol de problemas y Concentrado, cumpla con la sintaxis y los criterios establecidos en la Metodología del Marco Lógico, constituyendo además la motivación que dio origen a dicha intervención pública; asimismo debe asegurar que el planteamiento del problema público identificado denote una situación negativa de forma clara, objetiva y concreta, cuya redacción incluya a la población objetivo o área de enfoque, así como una referencia cuantitativa que permita dimensionar su magnitud; mientras que su conceptualización guarde consistencia con todos los elementos que forman parte de la estructura analítica del Pp y especial correlación con el objetivo de nivel Propósito de la Matriz de Indicadores para Resultados correspondiente.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

**Procedimiento específico: Definición de conceptos poblacionales**

**Descripción del resultado: PRO-DCPOB-4**

Para el procedimiento de definición de los conceptos poblacionales, esta Entidad Fiscalizadora consideró la definición de la población objetivo, en el documento de Diagnóstico y en la MIR del Pp, así como la correcta definición y cuantificación de las poblaciones, potencial, objetivo y atendida (conceptos poblacionales), y se observó la consistencia de la información con el planteamiento del problema; encontrando lo siguiente:

- El apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp no describe con claridad el ejercicio de focalización para definir los conceptos poblacionales.
- Las poblaciones de referencia, potencial, atendida y objetivo no se encuentran claramente definidas y se repite la cuantificación para cada tipo de población.
- La población objetivo establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp no es consistente con la población objetivo establecida en la MIR.
- La población objetivo implícita en el Propósito no corresponde con la definición de la misma establecida en el apartado 3.1 Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información del Diagnóstico del Pp.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

La definición de los conceptos poblacionales no es consistente con el problema; asimismo, la población de referencia, atendida y objetivo no se encuentra claramente definida; adicionalmente, la definición de la población objetivo, establecida en el documento Diagnóstico no corresponde a la que señala la MIR; finalmente la definición de las fuentes de información resultan insuficientes para verificar la validez de la información, de tal manera que no se encuentra definida conforme a los criterios señalados en la MML.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el Diagnóstico del Programa Presupuestario 2023 y la MIR; asimismo, a través de dicho oficio, hace de conocimiento argumentaciones respecto del resultado plasmado en la cédula referida, no obstante, dichas argumentaciones y documentación continúa sin cumplir con las características necesarias de conformidad con la Metodología del Marco Lógico, por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90126-2023-PRO-DCPOB-03**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe garantizar que durante el proceso de programación presupuestaria se actualicen, de manera oportuna, todos los documentos que conforman la estructura analítica de los Programas presupuestarios, particularmente los documentos de Diagnóstico; específicamente deberá garantizar que, en el apartado "Metodología para la identificación de la población objetivo y definición de fuentes de información", se describan con precisión los criterios de focalización de los diferentes conceptos poblacionales de los programas; que las poblaciones potencial, objetivo y atendida presenten claridad en su definición, cuantificación y caracterización, denotando para cada concepto, una explicación detallada y

suficiente de las cualidades, rasgos, términos y propiedades que permitieron designar de manera unívoca dichos subconjuntos poblacionales; asimismo, se debe considerar que la población objetivo se encuentre directamente relacionadas con la línea de acción de la intervención pública y que sea consistente con el concepto del mismo tipo de población establecido en las Ficha Técnica de la Matriz de Indicadores para Resultados, así como con el implícitos en los objetivos de nivel Propósito de los programas que corresponda.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

### **Procedimiento específico: Lógica vertical de la Matriz de Indicadores para Resultados**

#### **Descripción del resultado: PRO-LVMIR-5**

Para este procedimiento la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, valoró la existencia de lógica vertical en el Pp, es decir, se analizó la existencia de una relación causal entre los niveles de objetivos, si el Propósito representó un objetivo único, si los supuestos constituyeron factores externos asociados a cada objetivo en su nivel y si se identificaron objetivos duplicados al interior de la MIR del Pp; identificando lo siguiente:

- Los supuestos definidos no representan factores externos específicos cuya no ocurrencia limita el cumplimiento de los objetivos en cada nivel.

Nota: La viñeta que antecede corresponde a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

En el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos se identificó una correcta relación causa-efecto entre los Componentes y el Propósito del Pp, el Propósito plantea un objetivo único, los supuestos definidos representan factores externos específicos cuya no ocurrencia limita el cumplimiento de los objetivos en cada nivel y los Componentes definidos son los necesarios y suficientes para el logro del Propósito. Sin embargo, el supuesto del Componente 2 no representa un factor externo; situación metodológicamente incorrecta dado que, en atención a la MML los supuestos deben ser factores externos al control del programa, cuya no ocurrencia incide en el logro de los objetivos de éste.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, el Manual de Programación 2023, la MIR del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos; asimismo, a través del oficio antes mencionado, señaló que se llevará a cabo la revisión y análisis de los ajustes correspondientes a los programas presupuestarios, no obstante, dicha evidencia no representa el cumplimiento de los elementos técnicos relativos a la lógica vertical planteados en el resultado. Motivo por el cual se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90126-2023-PRO-LVMIR-04**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe emprender acciones a fin de mejorar el diseño del Pp a su cargo, asegurando que la Ficha Técnicas de Indicadores de la MIR presente el resumen narrativo de cada nivel en apego a la Metodología del Marco Lógico, siguiendo la sintaxis correspondiente. Asimismo, debe establecer las Actividades necesarias y suficientes para que, junto con sus Supuestos se generen los Componentes; que la producción de éstos aunado al cumplimiento de los Supuestos, permita alcanzar el objetivo de Propósito; mientras que el Propósito, como objetivo unívoco de la intervención pública, acompañado de la ocurrencia de su Supuesto, contribuya significativamente a la consecución del Fin; y que éste último, enuncie de forma clara, la contribución del Pp en el mediano o largo plazo al logro de un objetivo de orden superior.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1,9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

### Procedimiento específico: Lógica horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

#### Descripción del resultado: PRO-LHMIR-6

En este procedimiento específico se revisó la calidad de los medios de verificación de los indicadores estratégicos y de gestión, en función de la claridad y especificación de las fuentes de información de las variables que conforman el método de cálculo de los indicadores de Fin, Propósito y Componentes; en ese sentido, a partir de la MIR del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada se identificó lo siguiente:

- Los medios de verificación del indicador de nivel Fin no expresan la fuente de información específica de las variables del método de cálculo.
- Los medios de verificación del indicador de nivel Propósito no expresan la fuente de información específica de las variables del método de cálculo.

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Los medios de verificación de los indicadores de nivel Componente 1, 2 y 3 no expresan la fuente de información específica de las variables del método de cálculo; en el Componente 1 el objetivo del programa se refiere a capacitaciones con enfoque de género, sin embargo, los medios de verificación aluden a capacitaciones en general; para el Componente 2 el indicador es el porcentaje de estudiantes que participan en eventos de formación integral, mientras que el medio de verificación son los eventos implementados, en ese sentido, no hay consistencia entre el indicador y el medio de verificación definido; finalmente para el Componente 3, el objetivo se define como los servicios de vinculación académica; no obstante, el medio de verificación es una lista de beneficiarios, dicha redacción constituye una referencia genérica que limita la reproducción del método de cálculo de manera independiente.

#### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, la Ficha Técnica del Indicador de nivel Fin, Propósito, Componente y Actividades, así como de la MIR el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, de la misma manera a través del oficio antes mencionado, el Instituto afirma que en los documentos anteriormente señalados, "se describen y especifican los medios de verificación que permiten realizar el seguimiento y evaluación", no obstante, dicha evidencia no representa el cumplimiento de los elementos técnicos relativos a la lógica horizontal planteados en el resultado; motivo por el cual se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023-PRO-LHMIR-05**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe emprender las acciones a fin de fortalecer el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario que tiene a su cargo y vigilar el ejercicio de programación presupuestaria, a fin de que los indicadores estratégicos y de gestión definidos en cada nivel, permitan hacer un buen seguimiento de los objetivos correspondientes y evaluar el logro del programa; particularmente, garantizar que los medios de verificación determinados sean los suficientes para obtener los datos necesarios de las variables de dichos instrumentos de medición, y en este sentido, reproducir de forma independiente su método de cálculo; finalmente, que cada nivel del resumen narrativo cuente con Supuestos específicos.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

**Procedimiento específico: Criterios CREMA (Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado)**

**Descripción del resultado: PRO-CREMA-7**

A partir de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en el presente procedimiento específico se revisó si los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del Pp a cargo del Instituto Superior de Tlatlauquitepec, cumplieron con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). El cumplimiento de estos criterios asegura que los indicadores que se integren a la MIR permitan verificar el nivel de logro alcanzado por el Pp. Derivado de lo anterior, se identificó lo siguiente:

- El nombre del indicador de nivel Propósito no es consistente con la unidad de medida.
- El indicador de nivel Fin no mide la esencia del objetivo al que corresponde y representa dos objetivos.

- Los indicadores de nivel Componente 1, 2, 4 y 6 no miden la esencia del objetivo al que corresponden.
- Los medios de verificación definidos para los indicadores de los Componentes 1, 2 y 3 no son suficientes para reproducir el método de cálculo, de manera que no pueden ser comprobados de manera independiente.
- En los indicadores de Componente 1, 2, 4, y 6 no existe asociación entre la meta, la línea base y el sentido del indicador definido.
- En el indicador del Componente 5 no permite evaluar de manera objetiva el desempeño ya que la variable de referencia (denominador), no es adecuada para dimensionar el cambio en la variable sobre la que se tiene incidencia (numerador).

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

El Pp antes señalado cumplió con el criterio de Economía; no obstante, el indicador de nivel Propósito no cumple con el criterio de claridad en atención a que hay inconsistencia entre el indicador y la unidad de medida, el indicador se encuentra expresado en porcentaje y la unidad de medida es persona; los indicadores de nivel Fin y Componentes 1, 2, 4 y 6 no cumplen con el criterio de relevancia porque no miden la esencia del objetivo al que corresponden, y adicionalmente el indicador de Fin presenta dos objetivos diferentes; asimismo, se identificó que los medios de verificación de los indicadores de los Componentes 1, 2 y 3 son insuficientes para reproducir el método de cálculo, incumpliendo el criterio de monitoreable. Finalmente, el indicador del Componente 5 no permite medir el desempeño y los indicadores de los Componentes 1, 2, 4 y 6 no son adecuados en atención a la inexistencia de asociación lógica entre la meta, la línea base y el sentido del indicador.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, las FTI de nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades, el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores Instrumentos principales para el monitoreo de programas sociales de México, la MIR del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, de la misma manera a través del oficio antes mencionado, el Instituto "afirma el cumplimiento de los criterios de Adecuado, Relevancia, Claridad y Monitoreable"; no obstante, dicha evidencia no presenta cambios con relación a la documentación remitida de manera inicial, por lo que continua el incumplimiento de dichos criterios. Derivado de lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023- PRO-CREMA-06**

La Entidad Fiscalizada debe continuar con las acciones emprendidas a fin de adecuar los Pp que tienen a su cargo, asegurando que la construcción de los indicadores de sus Pp se realicen observando la Metodología del Marco Lógico y en estricto apego a los criterios y elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en ese sentido, los indicadores de Fin, Propósito y Componentes de la MIR del programa deben cumplir con las características de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, denotando que dichos instrumentos de medición son claros, es decir que no existen dudas acerca de lo que buscan medir; relevantes, de forma que aporten información sobre los factores principales de los objetivos a los que se encuentran asociados; monitoreables, mostrando que sus medios de verificación sean precisos y suficientes para reproducir su método de cálculo de forma independiente; y adecuados, logrando que la información generada a partir de su cálculo permita medir el desempeño de cada nivel de la MIR.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37 y 39, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el apartado G. Constitución de los Elementos Programáticos del Manual de Programación 2023.

**Procedimiento general: Presupuestación**

**Procedimiento específico: Relación entre las etapas de Programación y Presupuestación**

**Descripción del resultado: PRE-PROPR-8**

A partir de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en contestación al Formato de requerimiento AEED.PG3.PRESUPUESTACIÓN.2023, se analizó la relación entre el comportamiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión plasmados en el Pp de la Entidad Fiscalizada y el comportamiento de su presupuesto devengado a lo largo del ejercicio fiscal 2023. Esto en atención a que, tal como lo establece el Manual de Programación 2023, "la presupuestación agrupa

aquellas actividades que se realizan con el fin de cuantificar los recursos humanos, materiales y financieros y de otra índole, que requieren los ejecutores de gasto para ejecutar los programas presupuestarios que tienen asignados, a partir de lo cual establecen las previsiones de Gasto Público para el Ejercicio Fiscal correspondiente”, tal como se muestra a continuación:

- Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos:
  - o Aprobado el monto de \$25,278,993.00
  - o Modificado el monto de \$28,280,262.34
  - o Devengado el monto de \$26,596,786.21

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De lo anterior, se observó que al final del ejercicio fiscal auditado, la Entidad Fiscalizada tuvo un presupuesto aprobado de \$25,278,993, el cual presentó una modificación que se vio reflejada en el aumento de presupuesto del 11.87%, situación que no se manifiesta en el incremento de metas o el alta de actividades dentro de la MIR del Pp analizado. Por lo que, ambas situaciones representan importantes áreas de mejora con respecto a la relación presupuesto-programación. Por último, la Entidad Fiscalizada no remitió el Avance de Indicadores para Resultados por lo que no fue posible realizar el análisis del procedimiento “Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria”.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023”, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2023 de la Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, en la cual se aprueba el Presupuesto Anual de Egresos e Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 hasta por un monto de \$25,388,022.00; Oficio No. M00/A-1407/2022 mediante el cual se hace de conocimiento el Presupuesto Inicial 2023 correspondiente a la aportación federal de \$11,681,586.00; y el Oficio SPF-SE-655-2022 a través del cual se muestra el Presupuesto Autorizado 2023 del Ramo 08 “Educación”, con un presupuesto aprobado de \$13,164,494.00; de la misma manera a través del oficio en cita, el Instituto realiza argumentaciones del porque la ampliación de presupuesto no se ve reflejada en el incremento de metas de indicadores o alta de actividades, toda vez que corresponden al incremento salarial y el estímulo al desempeño docente, sin embargo, a través de la evidencia enunciada, no es posible justificar el hallazgo plasmado en la descripción del resultado, motivo por el cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023- PRE-PROPR-07**

La Entidad Fiscalizada debe vigilar que exista correlación y coherencia entre la información programática, específicamente la referente al comportamiento de las metas de los indicadores del Pp a su cargo, y el correspondiente al presupuesto aprobado, modificado y devengado. Se le sugiere a la Entidad Fiscalizada apearse a las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para transparentar y armonizar la información financiera pública; y difundidos e implementados por el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos a) y c), 51, 54 y 61, fracción II, incisos b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, fracciones I, IV, V y VI, 91, 95, 96 y 97, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, párrafo segundo, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023, y los Lineamientos para el Proceso de Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2023.

**Procedimiento específico: Consistencia del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria**

**Descripción del resultado: PRE-EAEPE-10**

La Entidad Fiscalizada no remitió el Avance de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2023 por lo que no fue posible realizar el análisis al presente procedimiento específico.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios y el Avance de Indicadores para Resultados correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2023, no obstante, después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que el presupuesto aprobado, modificado y devengado plasmado en el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos es inconsistente con el Avance de Indicadores para Resultados; asimismo, respecto del Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios, los montos descritos en el

mismo corresponden a la totalidad del presupuesto devengado por todas las Entidades ejecutoras del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, motivo por el cual no fue posible realizar el análisis correspondiente. Por lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023-PRE-EAEPE-08**

La Entidad fiscalizada debe mostrar que existe coincidencia íntegra de los importes totales correspondientes a los momentos contables aprobado, modificado y devengado del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos con otros documentos de información presupuestaria y programática; asimismo, en caso de existir diferencias, la Entidad Fiscalizada debe identificar y justificar claramente los motivos, así como sustentarlos con evidencia documental de forma cabal y oportuna. Se sugiere a la Entidad Fiscalizada continuar con el cumplimiento de las Normas, Acuerdos y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar y transparentar la información financiera, contable y presupuestaria correspondiente.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos a) y c), 51, 54 y 61, fracción II, incisos b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXVII y LXXXI, 12, 13 y 14, fracciones I, IV, V y VI, 91, 95, 96 y 97, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios y numerales cuarto y octavo del Acuerdo de los Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**Procedimiento general: Seguimiento**

**Procedimiento específico: Indicadores del Programa Estratégico y sus derivados**

**Descripción del resultado: SEG-INDPE-9**

La Entidad Fiscalizada no remitió información sobre los indicadores del programa estratégico o derivados del Plan Estatal de Desarrollo (PED) por lo que no fue posible realizar el análisis del presente procedimiento específico.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el Acta de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria 2023 de la Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec; asimismo, a través del Oficio antes mencionado la Entidad Fiscalizada señala que en las actas, se realiza el seguimiento de los Indicadores que impactan en el "PDI"; sin embargo, dicha evidencia no corresponde a los indicadores Derivados del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que se concluyó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90126-2023-SEG-INDPE-09**

La Entidad Fiscalizada debe conocer los instrumentos del proceso de planeación para la orientación de la Administración Pública Estatal y en ese sentido, garantizar el cumplimiento y actualización de las metas e indicadores de planeación estratégica establecidos en el Programa Institucional del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, debido a que con ello aseguran que las estrategias y líneas de acción implementadas por el Instituto tienen incidencia para el cumplimiento de los objetivos de orden superior marcados en el Plan Estatal de Desarrollo. Para la atención de esta recomendación se sugiere consultar la página oficial del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023.

**Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Fin y Propósito**

**Descripción del resultado: SEG-ESTRA-10**

La Entidad Fiscalizada no remitió información sobre los indicadores de Fin y Propósito de su programa presupuestario E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos por lo que no fue posible realizar el análisis del presente procedimiento específico.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el "Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla" del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el cual se concentran los resultados obtenidos por los 14 Institutos Tecnológicos del Estado de Puebla que integran el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, entre ellos el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec; así como el Avance de Indicadores para Resultados correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2023, en los que fue posible observar que los indicadores estratégicos, reportan un cumplimiento al cierre del Ejercicio Fiscal 2023 como a continuación se indica:

- Indicador del nivel Fin: porcentaje de cumplimiento 83.02% ("En Riesgo").
- Indicador de Nivel Propósito: porcentaje de cumplimiento 108.23% ("Aceptable").

Derivado de lo anterior, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**, no obstante, la Entidad Fiscalizada debe procurar que en el establecimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

**Procedimiento específico: Cumplimiento de las metas de los indicadores de Componentes y Actividades**

**Descripción del resultado: SEG-GEST-11**

Para este procedimiento específico se retomó la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada respecto a sus indicadores de nivel Componente y Actividad y se observó lo siguiente:

- Indicador del Componente 4: Porcentaje de deserción escolar. Porcentaje de cumplimiento 123.17% (Crítico por meta excedida)

Nota: La viñeta que antecede corresponde a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la aplicación de los parámetros de semaforización, se identificó que del 100% de los indicadores de gestión del Pp a cargo de la Entidad Fiscalizada, el 88% se ubicó en el parámetro de "Aceptable", el 4% "En Riesgo"; mientras que el 4% restante en estado "Crítico" por meta excedida. Asimismo, para el Componente 6 no se pudo realizar el cálculo de cumplimiento ya que se encontraron inconsistencias entre los datos reportados en el Avance de Indicadores para Resultados y en el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios, el primero presentando una meta programada de 2.20 y una meta realizada de -1.05 con un cumplimiento final de -47.73%, y el segundo una meta programada de 97.85 y una meta realizada de 101.07 con un cumplimiento final de 103.29%.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el Avance de Indicadores para Resultados por el periodo de enero a junio de 2023 y de enero a diciembre del mismo año; el Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios "Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla" del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, en el cual se concentran los resultados obtenidos por los 14 Institutos Tecnológicos del Estado de Puebla que integran el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, entre ellos el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec. De lo anterior se desprende que, a través del oficio antes referido, se señala que, para el caso de del indicador "Porcentaje de deserción escolar" se encontró en el parámetro de excedido dado que "se reportaron en algunos casos menos bajas de las esperadas, debido a la implementación de diversas actividades que permitieron disminuir el indicador de mérito", si bien este elemento en materia educativa actuó como un factor positivo es importante establecer un oportuno seguimiento y adecuación de los indicadores en función de los factores internos y externos que actúan para su cumplimiento. En contraste, para el indicador "Variación porcentual de la Matrícula", el Instituto no presentó justificación que permita identificar el comportamiento de este. En consecuencia, al no remitir información adicional que explique o justifique el cumplimiento de

ambos indicadores se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023-SEG-GEST-10**

La Entidad Fiscalizada debe procurar que en el proceso de programación presupuestaria participen todas las áreas que integran la Institución; asimismo, se recomienda que en el establecimiento de las metas de los indicadores de gestión (Componentes y Actividades), se consideren los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el logro de estas, así como los resultados de desempeño obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de mejorar su programación. En caso de que, durante el ejercicio fiscal correspondiente, existan brechas significativas entre los logros alcanzados y las metas programadas para cada indicador, se debe explicar y justificar ampliamente en los reportes de seguimiento que correspondan, los factores internos o externos causantes de dicho comportamiento; aunado a lo cual, se sugiere realizar oportunamente las modificaciones programáticas que se requieran en la Matriz de Indicadores para Resultados y en la Ficha Técnica de Indicadores en respuesta a los cambios (incrementos o decrementos) de presupuesto, la incidencia de factores externos, entre otros. Lo anterior de conformidad con las Directrices y Lineamientos que se encuentren vigentes y que hayan sido emitidos por las instancias correspondientes, a fin de evitar incumplimientos injustificados de las metas al cierre del ejercicio.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 19, fracción VI, 21, 22 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 9, 19, 21, 22, 25, 26, 27, fracción I, 35, 37, 39, 65 y 66, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones II y XVIII, 12, fracción I, 13, fracción III y 14, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, y las Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023 y numerales PRIMERO y SEGUNDO, párrafo primero, octavo y noveno de los Lineamientos para los Programas Presupuestarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

### Procedimiento general: Evaluación

#### Procedimiento específico: Cumplimiento del Programa Anual de Evaluación

##### Descripción del resultado: EVA-CUPAE-12

A partir de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se identificó el "Programa Anual de Evaluación Ejercicio 2023 del Instituto Superior de Tlatlauquitepec", el cual se muestra como el calendario de evaluación institucional; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no remitió el PAE correspondiente al ejercicio fiscal 2023. En ese sentido, no se pudo realizar el análisis de los procedimientos específicos: Cumplimiento del Programa Anual de Evaluación y Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.

##### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, Avance de Indicadores para Resultados: Enero - Junio de 2023 y Enero - Diciembre de 2023, Informe de Evaluación de la Gestión a los Programas Presupuestarios Instituto Tecnológico Superior de Zacapoaxtla del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el cual se concentran los resultados obtenidos por los 14 Institutos Tecnológicos del Estado de Puebla que integran el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos, entre ellos el Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, así como el Programa Anual de Evaluación Ejercicio 2023 de dicha institución; sin embargo, no remite el Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2023 del Gobierno del Estado de Puebla a partir del cual sea posible corroborar la aplicación de evaluaciones al Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos durante la Cuenta Pública Auditada, así como verificar el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora en su caso. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

##### Recomendación clave 90126-2023-EVA-CUPAE-11

La Entidad Fiscalizada debe someter sus planes, programas y subprogramas a ejercicios de monitoreo, seguimiento y evaluaciones externas o internas en materia de desempeño, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Estatal (APE); apearse a las calendarizaciones, metodologías, Términos de Referencia, lineamientos y demás disposiciones que las Instituciones facultadas para ello, emitan; esto con el objetivo de coadyuvar en la modernización y fortalecimiento de la Gestión para Resultados (GpR), el cual, es un modelo de cultura organizacional adoptado por la APE que pone mayor atención en los resultados que en los procesos. Adicionalmente, debe documentar los compromisos, responsabilidades y obligaciones adquiridas, resultantes de los ejercicios de monitoreo, seguimiento y evaluación realizados a sus planes, programas y subprogramas, en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño de la

Administración Pública Estatal (APE); establecer una postura institucional que defina el proceso de seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de dichos ejercicios de monitoreo, seguimiento y evaluación; esto con el propósito de retroalimentar y mejorar el desempeño de los programas evaluados, a partir de los hallazgos y recomendaciones identificados. Para la atención de la presente recomendación, se le sugiere visitar el sitio oficial de Internet <https://evaluacion.puebla.gob.mx/>.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones XXVIII, XXXIV, LV, LXV, 13, fracción III, 139, fracción IV y 140, fracciones III, IV, V, VIII y IX, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 21, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y numerales, 4, 7, incisos kk), qq) y ss) y 16, de los Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla.

### **Procedimiento general: Rendición de Cuentas**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

#### **Descripción del resultado: RCT-TIQUI-13**

La Entidad Fiscalizada remitió el Formato de requerimiento: AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS\_TRANSPARENCIA.2023; sin embargo, no contiene la información solicitada ni la evidencia correspondiente, por lo que no fue posible realizar el análisis de los siguientes procedimientos específicos: Cumplimiento de obligaciones del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental e informe de Gobierno.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, formato AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS\_TRANSPARENCIA.2023, liga del sitio web oficial del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec en donde se visualizó y verificó

la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación: Finalidad y Función, Administrativa además de Programática; así como el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos todos correspondientes a la Cuenta Pública 2023. Adicionalmente, remitió liga del sitio web oficial de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde fue posible visualizar las obligaciones del artículo 77, fracción V, VI, XXVII-A y XL, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Para el caso de la información relacionada con el Informe de Gobierno, al interior del formato AEED.PG6.RENDICIÓN-CUENTAS\_TRANSPARENCIA.2023, se presentó la liga de Internet para la consulta del Informe de Rendición de Cuentas 2022-2023, el cual, si bien contiene información relacionada al cumplimiento de las metas y actividades programadas por el Instituto, no responde al Informe de Gobierno emitido por el Ejecutivo. En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90126-2023-RCT-TIQUI-12**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, debe garantizar que a través del Pp a su cargo, se contribuya a los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) vigente, documentar dicha contribución, e informarla a través de los Informes de Gobierno, el cual es un mecanismo de rendición de cuentas que concentra los resultados sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal en un periodo determinado.

#### **Fundamento legal**

Artículos 6, apartado A, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 64 fracción II, 81 y 82, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 69, 71, 76 y 77, fracciones V, VI, XXXI y XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

#### **Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno**

#### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

#### **Descripción del resultado: MCI-ACNOR-14**

De acuerdo con el marco normativo vigente, la Entidad Fiscalizadora observó si la Institución remitió evidencia de los ordenamientos aplicables al Sistema de Control Interno Institucional (SCII), a cada etapa del Ciclo Presupuestario y a la normatividad en materia de perspectiva de género.

**Documentos Normativos del Sistema de Control Interno Institucional**

- Decreto de Creación (en caso de que aplique)
- Reglamento Interior
- Manual de Organización
- Manual de Procedimientos
- Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla

**Documentos normativos del proceso de Planeación**

- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla
- Metodología para la Elaboración de los Programas Derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024
- Documentos normativos del proceso de Programación
- Lineamientos para regular las Modificaciones Programáticas de los Programas y Subprogramas Presupuestarios
- Directrices del proceso de modificaciones programáticas a los Programas y Subprogramas Presupuestarios autorizados 2023
- Manual de Programación 2023
- Anexo del Manual de Programación 2023

**Documentos normativos del proceso de Presupuestación**

- Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla
- Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023

**Documentos normativos del proceso de seguimiento**

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Lineamientos para la Operación del Sistema de Información para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo del Estado de Puebla
- Lineamientos para el Monitoreo y Seguimiento del Avance Físico y Financiero de los Indicadores de Desempeño de los Programas Presupuestarios
- Directrices para el Proceso de Monitoreo y Seguimiento de Indicadores de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2023, con Calendario General del ejercicio fiscal 2023 y Matriz de Perfiles y Roles del Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE)

**Documentos normativos del proceso de Evaluación**

- Lineamientos Generales para el Seguimiento y Evaluación de los Documentos Rectores y Programas Presupuestarios de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Programa Anual de Evaluación 2023
- Documentos normativos del proceso de Rendición de Cuentas
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

### Documentos Normativos en materia de Perspectiva de Género

- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Lineamientos que deben Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva
- Manual para la instalación de Unidades de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla
- Guía para elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

De acuerdo con la información anterior, se identificó oportunidad de mejora para la Entidad Fiscalizada, en cuanto a la publicación y difusión de los documentos normativos del SCII y en los correspondientes a la etapa de evaluación del Ciclo Presupuestario; asimismo, no remitió los documentos normativos relativos a las etapas de: Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Rendición de Cuentas y Perspectiva de Género.

### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, la normatividad faltante descrita en la tabla del resultado, así como captura de pantalla del Portal de Transparencia, en la que se aprecia la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no obstante, no se identificó evidencia suficiente para corroborar la difusión de dicha normatividad al interior del Instituto, de manera específica al personal encargado de los procesos relacionados a las etapas del Ciclo Presupuestario, así como de los temas transversales correspondientes a Mecanismos de Control Interno y Perspectiva de Género, por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

### Recomendación clave 90126-2023-MCI-ACNOR-13

El instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, debe hacer del conocimiento del personal, la normatividad que rige todos y cada uno de los procesos que derivan de las etapas del Ciclo Presupuestario, así como de los mismos en materia de Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana, dichas disposiciones, constituyen la base para la distribución de facultades, la toma de decisiones y la determinación de responsabilidades; asimismo, proporcionan disciplina y estructura para lograr un Sistema de Control Interno eficaz, orientado a

la correcta aplicación de estándares y principios, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9 y 11, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control – Sistema de Control Interno Institucional**

#### **Descripción del resultado: MCI-ACSCI-15**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó evidencia de la operación de un Sistema de Control Interno Institucional, sustentado a través de la celebración de sesiones de Control y Desempeño Institucional, así como del nombramiento del Enlace de Administración de Riesgos; sin embargo, no remitió la designación y/o actualización del personal responsable de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, al que adjunto el Oficio No. 449/DG/2020 a través el cual se realizó la designación del Coordinador de Control Interno del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec; CIRCULAR No. 022/CI/2021 para la Designación de Enlace del Sistema de Control Interno Institucional y Enlace del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), así como el Oficio No. 009/CCI/2022 por medio del cual se realizó la designación del Enlace de Administración de Riesgos. Adicionalmente, adjuntó Acta de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria del COCODI del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec correspondientes a la Cuenta Pública 2023; por lo que, fue posible verificar la implementación de un Sistema de Control Interno Institucional que contribuyó al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados; a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento tanto de las estrategias como de las acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR). Todo esto en su conjunto, permitió

agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, así como a la aprobación de acuerdos traducidos en compromisos; razón por la cual se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Códigos de Ética y de Conducta, operación y normatividad**

**Descripción del resultado: MCI-ACCEC-16**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó un Código de Ética y Conducta, sin embargo, dicha normatividad en materia de integridad no se encuentra aprobada, publicada y difundida por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, además de no contar con un procedimiento para evaluar su cumplimiento, y un procedimiento a implementar en caso de detectar en el personal, incumplimiento a la Política de Integridad del Instituto.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el Código de Ética, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos, la CIRCULAR No. 022-RH-2023 a través de la cual se solicita al personal contestar encuesta de clima laboral y además del Código de Ética y de Conducta del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec; sin embargo, el Código, las Reglas y los Lineamientos no tuvieron vigencia para el ejercicio fiscal 2023; la encuesta no se encuentra relacionada con la circular para verificar el apartado de cumplimiento o incumplimiento de los códigos; y no se remitió evidencia de la aprobación y publicación del Código de Ética y de Conducta del Instituto; así como tampoco se adjuntó evidencia del proceso de evaluación del cumplimiento así como del procedimiento para sancionar el incumplimiento. Por lo todo lo hasta ahora descrito, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023-MCI-ACCEC-14**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, debe mantener actualizados sus Códigos de Ética y de Conducta, los cuales conforman la Política de Integridad del Instituto; asimismo, debe hacer uso de los medios físicos y/o digitales que considere pertinentes para difundir de manera permanente dicha normatividad; garantizar su observancia a través de la evaluación del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta; y en ese tenor, emitir formalmente los procedimientos o protocolos necesarios para sancionar el incumplimiento de la Política de Integridad. Todo lo anterior con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 9, 11, 32, 33 y 37, fracción V, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés y los numerales quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control – Acciones del Órgano Colegiado responsable de la Política de Integridad**

#### **Descripción del resultado: MCI-ACAPI-17**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó evidencia de la conformación de un Subcomité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como de un Programa de Trabajo Anual 2023 derivado de las acciones de dicho Subcomité; sin embargo, no obedece a los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, sino al proceso de certificación de los programas acreditados del Instituto durante la cuenta pública auditada.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, Acta de Instalación del Subcomité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec; Actas correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria así como de la Primera y Segunda Sesión Extraordinaria del Subcomité en comento; Evaluación de Curso de Capacitación en materia de Igualdad de Género con fundamento a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCF-2015 en Igualdad

Laboral y No Discriminación; CIRCULAR No. 004/SEPCI/2023, referente a la presentación de los Códigos de Ética y de Conducta; CIRCULAR No. 008/SEPCI/2023 relativa al código QR del Código de Ética y las Reglas de Integridad; CIRCULAR No. 022-RH-2023 referente a Encuesta de Clima Laboral; Captura de Pantalla de la difusión de la Política de Igualdad y No Discriminación; Programa Anual de Capacitaciones; y Programa de Trabajo Anual 2023 del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; sin embargo, las acciones llevadas a cabo por la Entidad Fiscalizada no corresponden a las establecidas en el "Código de Ética, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública" del ejercicio fiscal auditado, ni a las señaladas "Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético", por medio de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés vigentes en 2023; por lo que, es posible concluir que **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90126-2023-MCI-ACAPI-15**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec, debe obedecer a la normatividad jurídica vigente en materia de integridad pública, así como realizar las acciones descritas en la misma, entre las que destaquen la instalación y seguimiento de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la protocolización de las actas que deriven de las sesiones del mismo, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo y la emisión de un Informe Anual de Actividades derivadas del programa antes mencionado; dichas acciones son necesarias para el fomento de la ética y la integridad pública al interior del Instituto, así como para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, primero y segundo, numerales 1, 9, 11, 32 y 33, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por el que expide el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos Generales para propiciar la integridad del Servidor Público e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

**Procedimiento específico: Administración de riesgos – Metodología específica de riesgos y Matriz de Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: MCI-ARMAR-18**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que, remite Matriz de Administración de Riesgos y Mapa de Riesgos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023. Adicionalmente, adjunta el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), así como el nombramiento del Enlace de administración de Riesgos, los cuales corresponden a los procedimientos específicos Administración de Riesgos-Programa de Trabajo de Administración de Riesgos y Ambiente de Control -Sistema de Control Interno Institucional respectivamente; adicionalmente, adjunta el Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla, este último como metodología de riesgos; sin embargo, tal como lo establece el numeral 23 de dicho documento:

*“La metodología general de administración de riesgos que se describe en el presente numeral deberá tomarse como base para la metodología específica que aplique cada Institución, misma que deberá estar debidamente autorizada por el Titular de la Institución y documentada su aplicación en una Matriz de Administración de Riesgos.”*

En ese sentido, se observa la ausencia de una metodología específica del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec para determinar, evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control para mitigar o reducir los riesgos y asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales; y que a su vez se aplique a través de la Matriz de Administración de Riesgos y el Mapa de Riesgos del Instituto.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023”, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, Mapa de Riesgos, Matriz de Administración de Riesgos y Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del COCODI 2023; sin embargo, no se identificó evidencia de la elaboración de una Metodología Específica del Instituto, la cual permita determinar, evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control para mitigar o reducir los riesgos propios. En consecuencia, a partir de la información presentada se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023-MCI-ARMAR-16**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe emitir una Metodología Específica para el Instituto que le permita determinar, evaluar, jerarquizar y dar seguimiento a las acciones de control

para mitigar o reducir los riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales. Dicha Metodología debe ser autorizada por la persona titular del Instituto y a su vez debe ser implementada a través de una Matriz y un Mapa de Administración de Riesgos, debidamente protocolizados, por las personas responsables del Sistema de Control Interno institucional. Para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 7, denominado "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos" del Marco Integrado de Control Interno.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 22, 23, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

#### **Procedimiento específico: Administración de riesgos – Programa de Trabajo de Administración de Riesgos**

##### **Descripción del resultado: MCI-ARPTR-19**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, cuyo objetivo es disminuir la probabilidad de materialización de riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y de su mandato legal, además remitió el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos, debidamente protocolizados a través de su aprobación por parte del COCODI, sin embargo, no se identificó evidencia del seguimiento de dicho programa a través de Reportes de Avances Trimestrales.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, las Actas correspondientes a la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinarias del COCODI 2023; de la misma manera a través del Oficio antes mencionado, señaló que es mediante las actas de las Sesiones Ordinarias de 2023, donde se protocolizaron los Reportes de Avance Trimestral del PTAR; no obstante, del análisis de dichas actas, no se desprende evidencia para verificar la existencia de los reportes a través de los cuales se dé seguimiento al PTAR, por tanto, se determina que **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023-MCI-ARPTR-17**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe dar seguimiento a las acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos a través de Reportes Trimestrales, de tal manera que disminuya la probabilidad de materialización de los riesgos y coadyuve en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los instrumentos de planeación y en su mandato legal. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 7, 8, 10 y 12, denominados: "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción", "Identificar, Analizar y Responder al Cambio", "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 22, 23, 27, 29, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Actividades de control – Sistemas de Información**

**Descripción del resultado: MCI-ACSIN-20**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó información referente al uso de los siguientes sistemas de Información:

- Sistema Estatal de Evaluación (SEE), Evidencia: Informe de Evaluación de la Gestión de los Programas Presupuestarios (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023)
- Sistema de Monitoreo de Indicadores de Desempeño (SiMIDE), sin evidencia
- Indicadores para resultados (Enero-Junio 2023), Evidencia: Informe
- Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Evidencia: Liga del sitio oficial
- Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), sin evidencia
- SICI, sin evidencia
- CONTPAQi (Nóminas y facturación), sin evidencia
- ASPEL (COI, NOI, CAJA, SAE), sin evidencia

Nota: Las viñetas que anteceden corresponden a la tabla de análisis presentada en la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023, que fue notificada a la Entidad Fiscalizada.

Derivado del análisis de la documentación proporcionada, se observó que la Entidad Fiscalizada identifica los sistemas de Información que operan en el Instituto, así como el Manual de Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información. Sin embargo, no se desprende evidencia que permita observar las acciones de control asociadas a los sistemas de Información por los que se dé cumplimiento a los mismos. Asimismo, se incluye un listado de información que el Instituto utiliza para dar cumplimiento de sus acciones y atribuciones, sin embargo, no hay evidencia que permita garantizar que el Instituto utiliza los ya referidos sistemas.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, Circular No. 03/CC/2023 mediante la cual se da a conocer el "Plan de Recuperación de Desastres y Continuidad de Operaciones para Sistemas Informáticos del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec"; Circular No. 02/CC/2023 mediante la cual se da a conocer el "Manual de Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información"; Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del COCODI 2023, a través del cual se informa el avance de la elaboración del "Plan de Recuperación de Desastres y Continuidad de Operaciones para Sistemas Informáticos"; así como el Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI 2022); no obstante, en dicho programa se observa otro ejercicio fiscal diferente al auditado. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 90126-2023-MCI-ACSIN-18**

La Entidad Fiscalizada debe desarrollar sistemas de información para obtener y procesar apropiadamente la información de cada uno de los procesos operativos. Dichos sistemas contribuyen a alcanzar los objetivos institucionales, así como a responder a los riesgos asociados. El sistema de información debe ser integrado por el personal, los procesos, los datos y la tecnología, organizados para obtener, comunicar o disponer de la información. De la misma manera, debe contar con acciones de mejora encaminados al establecimiento seguimiento y protocolización de dichos sistemas, a través de los programas de trabajo destinados para ello, como los son, el PTAR y/o Plan Institucional de Tecnologías de la Información. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 11, denominado "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información", del Marco Integrado de Control Interno.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32 y 37, del Acuerdo de la Secretaria de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Actividades de control – Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC)**

**Descripción del resultado: MCI-ACTIC-21**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que la Entidad Fiscalizada realiza actividades de control relacionadas con las Tecnologías de Información y Comunicaciones y destaca el Plan de recuperación de Desastres y continuidad de operaciones para sistemas informáticos del Instituto Superior de Tlatlauquitepec, así como el Manual de Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información; sin embargo, no se encuentran debidamente formalizadas pues no se integraron al Programa de Administración de Riesgos, al Programa de Trabajo de Control Interno o al Plan Institucional de Tecnologías de Información, por lo tanto, no se realiza un seguimiento puntual y una verificación de su cumplimiento.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023”, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI 2022), Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del COCODI 2023, mediante la cual se informa el avance de la elaboración del “Plan de Recuperación de Desastres y Continuidad de Operaciones para Sistemas Informáticos”; así como la Acción de Mejora que atiende la Circular No. 03/CC/2023 a través de la cual se da a conocer el “Plan de Recuperación de Desastres y Continuidad de Operaciones para Sistemas Informáticos del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec”; no obstante, en el “PTCI” corresponde a otro ejercicio fiscal al auditado. En ese sentido, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023-MCI-ACTIC-19**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe formalizar las actividades de control relacionadas con las Tecnologías de Información y Comunicaciones que apoyan los sistemas de información por los que se da cumplimiento a los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y el mandato legal del Instituto; dicha formalización implica la

integración al Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, al Programa de Trabajo de Control Interno o al Plan Institucional de Tecnologías de Información, su seguimiento correspondiente a lo largo del año, así como, la verificación del grado de cumplimiento en su implementación. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio II, denominado "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información", del Marco Integrado de Control Interno.

#### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 22, 23, 27, 28, 29, 31, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

#### **Procedimiento específico: Supervisión – Acciones correctivas**

##### **Descripción del resultado: MCI-SUPAC-22**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó la ausencia de acciones de supervisión para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; para prevenir observaciones o recomendaciones de evaluaciones o auditorías; o para la implementación de acciones de mejora para consolidar el Sistema de Control Interno Institucional realizadas a través del Comité de Auditoría Institucional del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el Acta Correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del COCODI 2021 y el Acuerdo del Directo General del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec por el que se autoriza la creación del Comité de Auditoría Institucional del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec; no obstante, a través de la evidencia remitida por el Instituto, no fue posible verificar el establecimiento formal de dicho Comité a través del PTCl, la implementación de acciones de mejora para consolidar el Sistema de Control Interno Institucional, y el seguimiento trimestral de dicho PTCl debidamente protocolizados. Por todo lo anterior, se determinó la Entidad Fiscalizada **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90126-2023-MCI-SUPAC-20**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe llevar a cabo la Supervisión y Mejora Continua a través de actividades establecidas y operadas por las personas responsables de los procesos del Instituto, con la finalidad de mejorar de manera continua el control interno, mediante la supervisión y evaluación de su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión es responsabilidad de la Administración en cada uno de los procesos que realiza, y se puede apoyar, en los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control y por otras instancias fiscalizadoras, ya que proporcionan una supervisión adicional a nivel institución, división, unidad administrativa o función. Dichas actividades deben reflejarse en Acciones de Mejora establecidas en el PTCl, así como en los Reportes de Avances Trimestral de dicho Programa. Además, para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 16 y 17, denominados: "Realizar Actividades de Supervisión" y "Evaluar los Problemas y Corregir las Deficiencias" respectivamente del Marco Integrado de Control Interno.

### **Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, PRIMERO y SEGUNDO, numerales 1, 3, 9, 10, 16, 17, 18, 32, 37 y 47, del Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Puebla.

### **Procedimiento general: Perspectiva de Género**

#### **Procedimiento específico: Programa presupuestario con perspectiva de género**

#### **Descripción del resultado: PG-PPPGE-23**

La Entidad Fiscalizada remitió el Formato de requerimiento: AEED.PG8.PERSPECTIVA-GÉNERO.2023 y el Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos ejecutado en 2023 cuyos objetivos se orientan a promover la igualdad sustantiva; sin embargo, posterior al análisis realizado por este Ente Fiscalizador, no se identificó una asociación sólida entre los objetivos que promueven la perspectiva de género y las evidencias presentadas por el Instituto para el cumplimiento de este procedimiento específico.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023”, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, la Alineación, Ficha Técnica de Indicadores de Fin, Propósito y Componente 1, 2, 3 y 4 además de la MIR del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos 2023; en los cuales fue posible observar que el Instituto estableció Indicadores de desempeño relativos a la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, por lo que se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

### **Procedimiento específico: Formalización de acciones institucionales de igualdad sustantiva**

#### **Descripción del resultado: PG-FAIS-24**

Derivado del análisis de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada se identificó el Programa de Trabajo Anual 2023 implementado por Recursos Humanos, así como el oficio No. 057/RH/2023 con el reporte de actividades de la Actividad 1.3 “Capacitación dirigida al personal para fortalecer su desarrollo integral en temas de disminución de las desigualdades”; sin embargo, dichas acciones se encuentran desarticuladas, es decir, no se orientan a objetivos, estrategias o líneas de acción plasmadas en un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva vigente en 2023, o Plan de Trabajo de acciones a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023”, remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, el Oficio No. 057/RH/2023 a través del cual remite el Reporte de Actividades Programadas correspondiente al cuarto trimestre 2023, Actividad 1.3 “Capacitación dirigida al personal para fortalecer su desarrollo integral en temas de disminución de las desigualdades”. Si bien, dichas actividades de capacitación se encuentran relacionadas con la disminución de desigualdades, estas no se encuentran articuladas en un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva del Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec. Por lo que, se concluye que **atiende parcialmente el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 90126-2023-PG-FAIS-21**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe implementar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo de acciones para promover la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Dicho documento, debe concentrar las acciones que realiza el Instituto en la materia, como lo son foros, conferencias,

pláticas, invitaciones, reuniones, carteles o Día Naranja. Adicionalmente, debe generar mecanismos para el seguimiento de las actividades plasmadas en él, así como, los mecanismos que permitan evaluar su impacto en el desarrollo y desempeño institucional.

### **Fundamento legal**

Artículos 4, 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 67, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 17, fracciones I, II y VI y 18, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracciones LXV, LXXIV, LXXVII, LXXVIII y LXXXI, 81, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 3, fracciones III y IV, 10 y 31, fracción II, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, 1, 88 y 89, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva, así como la Guía para Elaborar Planes Institucionales de Igualdad Sustantiva en la Administración Pública del Estado de Puebla.

### **Procedimiento general: Participación Ciudadana**

#### **Procedimiento específico: Mecanismos de participación ciudadana**

##### **Descripción del resultado: PC-MEPC-25**

La Entidad Fiscalizada remitió el Formato de requerimiento: AEED.PG9.PARTICIPACIÓN-CIUDADANA.2023 mediante el cual expresa la no aplicabilidad de los mecanismos de participación ciudadana durante los diferentes momentos que integran el ciclo presupuestario.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023", remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, mediante el Oficio No. 989/DG/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024 y recibido el 10 del mismo mes y año, Carpeta con los anexos Formato Propuesta de Proyectos emitidos por la Subsecretaría de Planeación; Anexo 4 Resultados de Participación Ciudadana, Programa Sectorial Desarrollo Integral, Educación y Diversidad Cultural así como el Oficio No. 057/RH/2023 a través del cual informa que en el proceso del Ciclo Presupuestario no se convoca a la ciudadanía a participar; si bien el Instituto fue sede de los foros de Consulta de Participación Ciudadana a través del COPLADEP, estas no representan acciones implementadas por el Instituto en el marco del Pp E028. Educación Superior en Institutos Tecnológicos. Asimismo, no presentó evidencia de la

participación del Instituto dentro de un Órgano Colegiado Interinstitucional para la planeación, por lo que se determinó que **no atiende el resultado** y se emite en la siguiente:

**Recomendación clave 90126-2023-PC-MEPC-22**

El Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec debe implementar mecanismos de participación ciudadana tales como: como convocatorias, acuerdos, planes de trabajo, buzones ciudadanos, encuestas ciudadanas, plataformas digitales de opinión y consulta, foros y/o asambleas de consulta, reuniones vecinales, entre otros; con la finalidad de obtener información relevante en materia educativa, y que a partir de los resultados de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, mejore sus planes, programas y subprogramas; todo lo anterior con la finalidad de orientar las acciones de política pública a las necesidades de la población y de esta manera, crear valor público. Adicionalmente, debe realizar las gestiones convenientes, a fin de formar parte de un Órgano Colegiado Interinstitucional, el cual, como parte de sus funciones efectúe mecanismos de participación ciudadana, a través de los cuales se relacione con la sociedad con el propósito de lograr una incidencia efectiva en la toma de decisiones respecto a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos, mediante espacios diseñados y creados específicamente para garantizar el derecho humano a la participación ciudadana.

**Fundamento legal**

Artículos 16, párrafo primero, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 31, 108, párrafo primero, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199, párrafo primero, 200 y 217, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, fracciones II y III, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII, XX y XXI, 6, 7, 9, 15, 16, 17, 18, 19, fracción I, 22, 23, 25, 30, 31, fracciones III, IV y V, 32, fracción II, 33, fracciones III, IV, IX, XXXI y XLVI, 41, 54, fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, inciso b) y XV, 65, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 14, párrafo tercero, 67 y 70, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 3, fracción IV, 6 fracción VIII, 13, 14, 15, 73, 74, 75, 76, 77 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla

### 5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados mediante la Cédula de resultados preliminares de auditoría de desempeño estatal, Cuenta Pública 2023 como parte del proceso de Fiscalización Superior, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2 Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES,  
**RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

### **6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 14 observaciones, de las cuales 6 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 5 Recomendaciones, 1 Solicitud de aclaración, 2 Pliegos de observaciones y 2 Promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

### **6.2 Auditoría de Desempeño**

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño estatal, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 22 Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# DICTAMEN

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el **Instituto Tecnológico Superior de Tlatlauquitepec** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
**QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización**

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**José Juan Rosas Bonilla**  
**Auditor Especial de Cumplimiento**  
**Financiero**

**Miguel Ángel de la Rosa Esparza**  
**Titular Adjunto de la Auditoría Especial de**  
**Evaluación de Desempeño**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# APÉNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE PUEBLA